BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE AGOSTO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.950

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

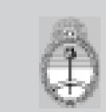
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 880/98

Desígnase Subsecretario de Tecnologías Informáticas de la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 27/7/98

VISTO el Decreto Nº 856 del 22 de julio de 1998, y el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Tecnologías Informáticas de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al señor Lic. Alejandro Gustavo VAL (DNI 14.925.217).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

CUNICULTURA

Decreto 881/98

Reglamentación de la Ley Nº 23.634.

Bs. As., 29/7/98

VISTO el Expediente Nº 424/90 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el cual se propicia la reglamentación de la Ley Nº 23.634, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada ley ha declarado de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura y de toda otra actividad directa o indirectamente vinculada con la misma.

Que a los efectos de poner en ejecución la mencionada ley resulta necesario proceder a su reglamentación.

Que los sectores interesados han sido oportunamente consultados y han manifestado su acuerdo, ya que la medida proyectada responde a los intereses de la cunicultura para poder lograr su progresivo y racional desarrollo en el territorio nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.
Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.634 pudiendo dictar a esos efectos la normativa necesaria para su ejecución y cumplimiento.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA, creada por la Ley Nº 23.634, tendrá su sede en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y será presidida por el titular de esta última o por quien éste designe en su reemplazo en forma permanente o temporaria y se integrará con DOS (2) representantes titulares y DOS (2)

SUMARIO

suplentes de la Nación y con UN (1) representante titular y UN (1) suplente en representación de las siguientes Provincias: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, ENTRE RIOS, LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SAN JUAN, TUCUMAN y SANTA FE.

Art. 3º — Los representantes de la Nación deberán ser funcionarios de los organismos competentes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de nivel no inferior a Director General, debiendo ser designados por el Secretario del área.

Art. 4º — Los representantes provinciales serán propuestos por sus respectivos gobiernos a razón de UN (1) titular y UN (1) suplente, quienes se desempeñarán con carácter "ad-honorem". El suplente reemplazará automáticamente al primero en caso de ausencia o impedimento. Serán designados por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y durarán DOS (2) años en sus funciones. En caso de asumir el suplente, su representación fenecerá, si fuere el caso, al vencimiento del plazo por el cual fuera designado el titular reemplazado, el cual podrá reasumir el carácter de titular, cesado el impedimento o la ausencia.

Art. 5º — Para efectuar las propuestas de designación, los Gobiernos Provinciales consultarán a las entidades de productores de sus respectivas provincias y elevarán sus propuestas en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días desde que fueron requeridos al efecto por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. Si no se hallaren constituidas las entidades de productores o éstas no efectuaren la propuesta, los referidos gobiernos formularán directamente la propuesta de designación. Igual procedimiento se seguirá para la designación de reemplazantes, sea por vencimiento del plazo de designación o por vacancia de los titulares y suplentes.

Art. 6º — A propuesta de la COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA o de oficio, el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL los beneficios fiscales a que alude el artículo 3º de la Ley Nº 23.634, previa intervención de los organismos tributarios y aduaneros correspondientes.

Art. 7º — Los productores de las provincias mencionadas en el artículo 2º, podrán constituir entidades civiles sin fines de lucro, enderezadas al estudio del fomento y desarrollo de la cunicultura en el ámbito de las respectivas provincias, cuyo funcionamiento se supeditará a la aprobación de los organismos provinciales competentes, pudiendo elevar a la COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA sus sugerencias y propuestas en la materia, a cuyo efecto dictarán sus propios reglamentos de funcionamiento.

Art. 8º — Para la creación del Banco Genético previsto por el inciso e) del artículo 2º de la Ley Nº 23.634, se requerirá la opinión técnica previa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — La instrumentación del control sanitario se efectuará a través de los organismos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que cuenten con personal apto para la realización de dicho control.

Art. 10. — La COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA actuará como organismo asesor y de consulta del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en todo lo que se relacione con la elaboración de la política de protección, incentivación, fomento y desarrollo de la cunicultura y de toda otra actividad directa o indirectamente relacionada con la misma, conforme a las pautas que establece el artículo 2º de la Ley Nº 23.634; en la propuesta de los beneficios fiscales que expresa el artículo 3º y en los proyectos de la investigación científica y técnica a que alude el artículo 4º de la referida ley, como así también proponer proyectos de ley, decretos, decisiones administrativas, resoluciones o disposiciones concernientes a la cunicultura y emitir opinión en los que tengan origen en la Autoridad de Aplicación.

Art. 11. — La COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA una vez integrada propondrá al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación su reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por el mismo. Dicho reglamento contemplará la forma de tomar sus decisiones y de aprobar sus propuestas, proyectos, planes, estudios técnicos, económicos, de higiene sanitaria y control genético, programas de producción y las bases para la creación de un banco genético actuando en coordinación con entidades y organismos nacionales y provinciales y con instituciones privadas, entidades de productores o productores individuales, conforme a las prescripciones del artículo 2º de la Ley Nº 23.634.

Art. 12. — Las propuestas, estudios, programas y proyectos que confeccione la COMISION NACIONAL DE CUNICULTURA deberán ser elevados a consideración del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el que podrá reformularlos o rechazarlos.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 884/98

Deléganse en el titular del citado Departamento de Estado, las facultades que se atribuyen al Estado Nacional en una contratación relativa a la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 02/97, aprobada por Decreto Nº 204/98.

Bs. As., 29/7/98

VISTO el expediente Nº 117.941/98 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 613 del 7 de julio de 1997 se aceptó la excusación presentada por el Señor Ministro de Justicia Doctor Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO para intervenir en el trámite de las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales convocadas por el Decreto Nº 1658 del 27 de diciembre de 1996.

Que con fecha 8 de mayo de 1998, y en virtud de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 02/97, aprobada por Decreto Nº 204 del 19 de febrero de 1998, se suscribió el Contrato entre el ESTADO NACIONAL Y "DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. - DYCASA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" para la elaboración del proyecto y la construcción de un establecimiento carcelario por el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en predios que a tal efecto el Estado Nacional transmitiría en dominio fiduciario en la localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires; y el ulterior alquiler con opción de compra de dicho inmueble, a favor del Estado Nacional para su afectación al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que con fecha 26 de mayo de 1998 se constituyó un dominio fiduciario a favor de "BANCO TORNQUIST S.A." sobre el predio en el que se construirá el citado Complejo Penitenciario.

Que atento lo expuesto, a la fecha han cesado las razones que fundamentaban la excusación aceptada por el Decreto Nº 613/97.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del dictado del presente el Señor Ministro de Justicia ejercerá en plenitud todas las facultades que se atribuyen al ESTADO NACIONAL en la contratación celebrada con "DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A. - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. - DYCASA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" en virtud de la adjudicación aprobada por el Decreto Nº 204 del 19 de febrero de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Jorge Domínguez.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 991/98

Prorrógase la fecha de incorporación al Plan de Facilidades de Pago aprobado por Resolución Nº 694/98, a los clientes de Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A. y Telefónica de Argentina S.A. alcanzados por la misma y a los clientes pertenecientes a la categoría "Abonados de bajo consumo - Jubilados y Pensionados".

Bs. A. 29/7/98

VISTO el expediente Nº CNC E. 5381/98 del registro de esta Comisión Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION puso fin al estado de incertidumbre reinante entre los usuarios del servicio básico telefónico, respecto de la aplicación y vigencia de la estructura general de tarifas aprobada por el artículo 2º del Decreto Nº 92/97, por Resolución CNC Nº 694/98, se aprobó el Plan de Facilidades Pago para los clientes profesionales y residenciales de TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A. y de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. que adeudaban facturas por la prestación del servicio telefónico con vencimiento en el período comprendido entre el 1º de marzo de 1997 y la fecha de entrada en vigencia de la resolución citada.

Que en el Anexo I de tal resolución se definieron los usuarios que se verían alcanzados por el Plan de Facilidades de Pago y se determinó como fecha tope para la incorporación de los clientes, el 30 de junio de 1998.

Que en consideración de la cantidad de usuarios involucrados en el Plan de Facilidades de Pago por Resolución CNC Nº 862/98, se prorrogó hasta el 30 de julio de 1998 la fecha de incorporación al Plan de Facilidades de Pago aprobado por la resolución citada en primer orden.

Que resulta aconsejable la aprobación de una nueva prórroga en el plazo oportunamente previsto, aunque teniendo en especial consideración la situación de los jubilados y pensionados.

Que es necesario extremar los recaudos respecto de la aplicación del artículo 12 del Reglamento General del Servicio Básico Telefónico, estableciendo una telegestión y una notificación fehaciente extraordinaria previo a su aplicación.

Que con relación a la publicación del acto, atento la cantidad de clientes involucrados en la Provincia de Mendoza se hace necesario extremar los recaudos de difusión para garantizar su conocimiento.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 15 de agosto de 1998, la fecha de incorporación perfeccionando la correspondiente adhesión - al Plan de Facilidades de Pago aprobado por Resolución CNC Nº 694/98 prorrogada por su similar Nº 862/98, a todos los clientes de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. alcanzados por la misma, y hasta el 31 de agosto de 1998 a los clientes pertenecientes a la categoría "Abonados de bajo consumo - Jubilados y Pensionados".

Art. 2º — Establécese que una vez vencidos los plazos de prórroga dispuestos en el artículo 1º, en forma previa a la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberán efectuar una telegestión y una notificación fehaciente extraordinarias a los clientes que continuaren en mora en el pago de los montos facturados en concepto de la prestación de servicios telefónicos.

Art. 3º — Establécese que TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberán publicar el texto completo de la presente al menos en DOS (2) diarios de circulación nacional y en el de mayor circulación en cada provincia, dentro de los DOS (2) días de notificadas. Para el caso de la Provincia de MENDOZA, la compañía citada en segundo término deberá publicarla en los DOS (2) diarios de mayor circulación provincial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 297/98

Modifícase el art. 5º de la Resolución Nº 77/98, en orden a lo prescripto en el Capítulo XV de la Ley 24.065.

Bs. As., 10/7/98

VISTO el Expediente Nº 750-000230/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformular el Artículo 5º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 77 del 12 de marzo de 1998 en orden a lo prescripto en el Capítulo XV de la Ley Nº 24.065.

Que para ello se ha tenido en cuenta lo dictaminado en estas actuaciones por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURI-

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del Artículo 83 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991".

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 5º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 77 del 12 de marzo de 1998 por el siguiente: "Toda violación o incumplimiento de la presente norma será sancionado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de conformidad con lo previsto en los Artículos 77 y 78 de la Ley Nº 24.065. Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) podrá intimar la subsanación de la presunta infracción en el plazo perentorio que a tales efectos fije, bajo apercibimiento de adoptar las medidas precautorias contempladas en los Artículos 79 y 80 de la misma Ley".

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alfredo H. Mirkin.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 666/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes prestados por Gas Natural Ban S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Bs. As., 6/7/98

VISTO el Expediente Nº 3782/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 466 de fecha 30/6/97 y la Nº 547/97 del 10/12/97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversion K para GAS NATURAL BAN S.A.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que entre las condiciones de habilitación establecidas, cabe citar las siguientes: 1 - El proyecto fue aprobado por el ENARGAS, lo que significa que presenta razonabilidad en cuanto a un programa de ejecución y costos. 2 - Los factores K se estimaron de acuerdo al cronograma de obras aprobado para cada Licenciataria. 3 - La ejecución en tiempo y forma del programa implica la terminación y habilitación de las obras, cumpliendo el proyecto con el objetivo previsto. 4 - La Autoridad Regulatoria podrá recalcular la correspondiente incidencia en las tarifas, en aquellos proyectos que se ejecutaron con menor magnitud física que la prevista en los proyectos aprobados (es decir respecto a las longitudes, diámetros, capacidades de plantas reguladoras, modificaciones en la traza de la red, etc.) de manera que se haya alterado la ecuación económica previamente considerada.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que GAS NATURAL BAN S.A. completó parcialmente los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del segundo semestre del año 1998, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de GAS NATURAL BAN S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que adicionalmente, el ENARGAS requirió de las Licenciatarias la presentación de una propuesta de Cuadros Tarifarios que separe de las tarifas, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inicialmente contenido en las mismas.

Que por Resolución ENARGAS Nº 658/98, se estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado, donde se incluirá asimismo el efecto del respectivo engrose.

Que tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado.

Que oportunamente GAS NATURAL BAN S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 3782, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 14. inciso (l), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que a los efectos de una correcta facturación, para el caso señalado precedentemente, las tarifas vigentes a partir de mayo 1998, deberán calcularse netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la metodología utilizada a partir de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,420%.

Art. 2º — Aprobar para GAS NATURAL BAN S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el segundo semestre de 1998, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Estas tarifas contienen los ajustes previstos en los Artículos 1º y 2º, y se encuentran netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El valor correspondiente a dicho Impuesto deberá identificarse en la factura en renglón separado.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo II tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (l) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 5º — GAS NATURAL BAN S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K - PRIMER SEMESTRE DE 1998
01/07/1998

DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN S.A

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DE PROYECTOS	DESCRIPCION	SITUACIÓN	INVERSION APROBADA
Refurezo de red José C. Paz - Loc. Tortuguitas	1.370 m de 125 mm 85 m de 180 mm	Habilitada	$ 43.000
Refurezo de red San Miguel - Loc. Bella Vista Sur	700 m de 125 mm	Habilitada	
Refurezo de red Lujan	400 m de 90 mm	Habilitada	

INFRAESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN			SITUACIÓN
	LONGITUD	DIAMETRO	ERP-CAUDAL	
PROV. GAS BARRIO TRUJUI	5500	6	10000	SIN HABILITAR, TRAMOS PARCIALES FINALIZADOS
PROV. GAS BARRIO M. ALBERTI	---	---	3000	
PROV. GAS BARRIO LOS CACHORROS	1700	4 y 6	5000	
PROV. GAS BARRIOS VILLANUEVA, DALLERA y SAN FELIPE	500	4	---	
PROV. GAS BARRIO LAS CAMPANAS	---	---	1500	
PROV. GAS LOCALIDAD DE OTAMENDI	1000	3	1000	
PROV. GAS BARRIO RIVADAVIA	100	4	4000	
PROV. GAS BARRIO ACC. B. HORIZONTE	700	4	3000	
PROV. GAS BARRIO GOWLAND	30	3	1000	
PROV. GAS BARRIO EL FARO	2640	4	4000	
PROV. GAS BARRIO EL CEIBO	40	4	4000	

DOBLE ALIMENTACIÓN	DESCRIPCIÓN			SITUACIÓN
	LONGITUD	DIÁMETRO	ERP-CAUDAL	
VINCULACIÓN DOBLE ALIMENTACION A RAMAL RUTA NACIONAL Nº 3	16250	12		OBRA NO INICIADA
VINCULACION DOBLE ALIMENTACION PACHECO - Ing. MASCHWITZ	3600	6		

Factor K - Resoluciones ENARGAS Nº 547

	Previsto	Aprobado
R	0,34	0,01
P	0,27	0,00

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 666

GAS NATURAL BAN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura minima
R	7.537150	0.147940	12.768705

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura minima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	10.766255	0.139960	0.131151	0.122342	12.731342

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	10.766255	1.032841	0.092642	0.086769

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID IT	11.303752		0.088833		0.081640
FD FT	11.303752	0.645363	0.088742	0.593983	0.081549

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	10.766255	0.096782	0.099662

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp	0.050244
Diferencias diarias acumuladas	(0.000581)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.049663

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que se contraten los siguientes mínimos

G 1.000 m3/día FD-FT 10.000 m3/día ID-IT 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 667/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes prestados por Metrogas S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Bs. As., 6/7/98

VISTO el Expediente Nº 3781/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de

distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 464 de fecha 30/6/97 y la Nº 551/97 del 12/12/97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversion K para METROGAS S.A.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que entre las condiciones de habilitación establecidas, cabe citar las siguientes: 1 - El proyecto fue aprobado por el ENARGAS, lo que significa que presenta razonabilidad en cuanto a un programa de ejecución y costos. 2 - Los factores K se estimaron de acuerdo al cronograma de obras aprobado para cada Licenciataria. 3 - La ejecución en tiempo y forma del programa implica la terminación y habilitación de las obras, cumpliendo el proyecto con el objetivo previsto. 4 - La Autoridad Regulatoria podrá recalcular la correspondiente incidencia en las tarifas, en aquellos proyectos que se ejecutaron con menor magnitud física que la prevista en los proyectos aprobados (es decir respecto a las longitudes, diámetros, capacidades de plantas reguladoras, modificaciones en la traza de la red, etc.) de manera que se haya alterado la ecuación económica previamente considerada.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que METROGAS S.A. completó los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del segundo semestre del año 1998, es coincidente con el calculado originalmente, obrando su detalle en el Anexo I.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de METROGAS S.A. deben incluir, en el componente de transporte contenido en las tarifas, la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT).

Que además, y como fuera previsto en la Resolución ENARGAS Nº 557, se incluye en los nuevos Cuadros Tarifarios, un reconocimiento parcial del monto que fuera aprobado oportunamente, derivado de la necesidad que tuvo la Licenciataria de contratar un volumen adicional anual de transporte firme, para atender su demanda ininterrumpible.

Que adicionalmente, el ENARGAS requirió de las Licenciatarias la presentación de una propuesta de Cuadros Tarifarios que separe de las tarifas, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inicialmente contenido en las mismas.

Que por Resolución ENARGAS Nº 658/98, se estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado, donde se incluirá asimismo el efecto del respectivo engrose.

Que tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado.

Que oportunamente METROGAS S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 3783, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata, la que fue rechazada por errores cometidos en el cálculo de las tarifas netas del impuesto.

Que el Punto 14. inciso (l), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que a los efectos de una correcta facturación, para el caso señalado precedentemente, las tarifas vigentes a partir de mayo 1998, deberán calcularse netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la metodología utilizada a partir de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,420%.

Art. 2º — Aprobar para METROGAS S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el segundo semestre de 1998, y cuyo detalle obra en el anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Estas tarifas contienen los ajustes previstos en los Artículos 1º y 2º, y se encuentran netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El valor correspondiente a dicho Impuesto deberá identificarse en la factura en renglón separado.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo II tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (l) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 5º — METROGAS S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K - PRIMER SEMESTRE DE 1998
01/07/1998

DISTRIBUIDORA METROGAS S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DE PROYECTOS	DESCRIPCIÓN	SITUACION	INVERSION APROBADA
Kanmar - Gendarmeria-Alte Brown. GP/IP Nº 312	Ramal 20 m de 3" ERP 1.500 m^3/h Redes de M.P. 63.500 m Servicios 1.850	Habilitada	$ 7.528.000
Empleados de Comercio - Alte Brown. GP/IP Nº 300	Ramal 51 mm 380 m. ERP 400 m3/h Redes de M.P. 668 m Servicios 25	Habilitada	
San Pablo - Pte. Perón GP/IP Nº 277	Redes de M.P. 13.251 m Servicios 618	Habilitada	
Villa Magdalena Pte. Perón GP/IP Nº 276	Redes de M.P. 13478 m Servicios 573	Habilitada	
Villa Independencia - Lomas de Zamora GP/IP Nº 272	Redes de M.P. 31.118 Servicios 1.761	Habilitada	
Spegazzini - Ezeiza GP/IP Nº 264	Redes de M.P. 7.868 m Servicios 265	Habilitada	
Gral. Mitre - Berazategui GP/IP Nº 163	Redes de M.P. 8.573 m Servicios 294	Habilitada	
Complejo Longchamps - Alte Brown GP/IP Nº 103/292/293	Ramal A.P. 76 mm 900 m. ERP 2.500 m3/h Redes de M.P. 6.594 m Servicios 276	Habilitada	
Luis Guillón - Esteban Echeverría GI/RG Nº 84678	Redes de M.P. 88.462 m Servicios 2.106	Habilitada	
Canning - Ezeiza	Ramal A.P. 51mm 20 m. ERP 400m3/h Redes de M.P. 15.907 m Servicios 325	Habilitada	
Total de cañería habilitada = 249.409 m			
Total de servicios habilitados = 8.093			

Factor K - Resolución ENARGAS Nº 551

	Previsto	Aprobado
R	0,61	0,61
P	0,44	0,44
GNC	0,53	0,53

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 667

METROGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Capital Federal	7.552447	0.143482	12.750885
	Prov. de Buenos Aires	7.591378	0.147187	12.879156

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Capital Federal	10.770531	0.134296	0.125483	0.116671	12.728809
	Prov. de Buenos Aires	10.826050	0.137410	0.128552	0.119694	12.809305

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Capital Federal	10.722184	0.994304	0.084083	0.078234
	Prov. de Buenos Aires	10.777453	1.016694	0.085670	0.079791

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo por factura	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	Capital Federal	11.245784		0.079303		0.072147
	Prov. de Buenos Aires	11.303752		0.081470		0.074277
FD / FT	Capital Federal	11.245784	0.604053	0.079884	0.552937	0.072728
	Prov. de Buenos Aires	11.303752	0.624432	0.081450	0.573052	0.074257

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	Capital Federal	10.722184	0.090140	
	Prov. de Buenos Aires	10.777453	0.092604	
GNC	Capital Federal	10.780421		0.092655
	Prov. de Buenos Aires	10.835990		0.094920

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp	0.045228
Diferencias diarias acumuladas	(0.002265)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.042963

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que se contraten los siguientes mínimos

G 1.000 m3/día FD-FT 10.000 m3/día ID-IT 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 668/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes prestados por Litoral Gas S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Bs. As., 6/7/98

VISTO el Expediente Nº 3785/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 461 de fecha 30/6/97, por la que se determinó el nuevo valor correspondiente al Factor de Inversion K para LITORAL GAS S.A.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que entre las condiciones de habilitación establecidas, cabe citar las siguientes: 1 - El proyecto fue aprobado por el ENARGAS, lo que significa que presenta razonabilidad en cuanto a un programa de ejecución y costos. 2 - Los factores K se estimaron de acuerdo al cronograma de obras aprobado para cada Licenciataria. 3 - La ejecución en tiempo y forma del programa implica la terminación y habilitación de las obras, cumpliendo el proyecto con el objetivo previsto. 4 - La Autoridad Regulatoria podrá recalcular la correspondiente incidencia en las tarifas, en aquellos proyectos que se ejecutaron con menor magnitud física que la prevista en los proyectos aprobados (es decir respecto a las longitudes, diámetros, capacidades de plantas reguladoras, modificaciones en la traza de la red, etc.) de manera que se haya alterado la ecuación económica previamente considerada.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que LITORAL GAS S.A. completó los proyectos de inversión establecidos en la Resolución antes mencionada, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del segundo semestre del año 1998, es coincidente con el calculado originalmente, obrando su detalle en el Anexo I.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de LITORAL GAS S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que adicionalmente, el ENARGAS requirió de las Licenciatarias la presentación de una propuesta de Cuadros Tarifarios que separe de las tarifas, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inicialmente contenido en las mismas.

Que por Resolución ENARGAS Nº 658/98, se estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado, donde se incluirá asimismo el efecto del respectivo engrose.

Que tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado.

Que oportunamente LITORAL GAS S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 3785, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata, la que fue rechazada por errores cometidos en el cálculo de las tarifas netas del impuesto.

Que el Punto 14. inciso (l), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que a los efectos de una correcta facturación, para el caso señalado precedentemente, las tarifas vigentes a partir de mayo 1998, deberán calcularse netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la metodología utilizada a partir de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,420%.

Art. 2º — Aprobar para LITORAL GAS S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el segundo semestre de 1998, y cuyo detalle obra en el anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Estas tarifas contienen los ajustes previstos en los Artículos 1º y 2º, y se encuentran netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El valor correspondiente a dicho Impuesto deberá identificarse en la factura en renglón separado.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo II tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (l) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 5º — LITORAL GAS S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K - PRIMER SEMESTRE DE 1998
01/07/1998

DISTRIBUIDORA LITORAL GAS S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DE PROYECTOS	DESCRIPCION	SITUACIÓN	INVERSION APROBADA
1 - Gasoducto Regional Centro.	8.000 m. de Ø 10"	Habilitado	$ 480.000
2 - Gto. Regional Sur. a) - Carmen - Teodolina b) - Venado Tuerto	 11.000 m de Ø 4" 4.500 m de Ø 6"	Habilitado	$ 1.171.000

Factor K - Resolución ENARGAS Nº 461

	Previsto	Aprobado
R	0,48	0,48
P	0,31	0,31

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 668

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Prov. de Buenos Aires	7.581327	0.123382	11.845778
	Prov. de Santa Fé	7.503570	0.119673	11.693875

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Prov. de Buenos Aires	10.811691	0.121915	0.114052	0.106188	11.800625
	Prov. de Santa Fé	10.700802	0.118591	0.110809	0.103025	11.673602

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Prov. de Buenos Aires	10.777453	0.844585	0.082778	0.077879
	Prov. de Santa Fé	10.666915	0.822780	0.080720	0.075871

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo por factura	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	Prov. de Buenos Aires	11.303752		0.076564		0.069370
	Prov. de Santa Fé	11.187816		0.074118		0.066998
FD / FT	Prov. de Buenos Aires	11.303752	0.511461	0.076519	0.449804	0.069325
	Prov. de Santa Fé	11.187816	0.493072	0.074525	0.432048	0.067405

OTROS USUARIOS			Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
				Cargo por m3 consumido	
SDB	GN	Prov. de Buenos Aires	10.777453	0.088865	0.091997
		Prov. de Santa Fé	10.666915	0.086168	0.089412

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp	0.047120
Diferencias diarias acumuladas	(0.000214)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.046906

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G 1 000 m3/día   FD-FT 10 000 m3/día   ID-IT 3 000 000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 668

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	RUFINO	7.757756	0.269874

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3)

Precio de compra reconocido	0.203050
Diferencias diarias acumuladas.	0.000205
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.203255

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 669/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes prestados por Distribuidora de Gas Cuyana S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Bs. As., 6/7/98

VISTO el Expediente Nº 3787/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 463 de fecha 30/6/97 por las que se determinó el nuevo valor correspondiente al Factor de Inversion K para DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que entre las condiciones de habilitación establecidas, cabe citar las siguientes: 1 - El proyecto fue aprobado por el ENARGAS, lo que significa que presenta razonabilidad en cuanto a un programa de ejecución y costos. 2 - Los factores K se estimaron de acuerdo al cronograma de obras aprobado para cada Licenciataria. 3 - La ejecución en tiempo y forma del programa implica la terminación y habilitación de las obras, cumpliendo el proyecto con el objetivo previsto. 4 - La Autoridad Regulatoria podrá recalcular la correspondiente incidencia en las tarifas, en aquellos proyectos que se ejecutaron con menor magnitud física que la prevista en los proyectos aprobados (es decir respecto a las longitudes, diámetros, capacidades de plantas reguladoras, modificaciones en la traza de la red, etc.) de manera que se haya alterado la ecuación económica previamente considerada.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. completó los proyectos de inversión establecidos en la Resolución antes mencionada, aunque con menor magnitud física que la prevista, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del segundo semestre del año 1998, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que adicionalmente, el ENARGAS requirió de las Licenciatarias la presentación de una propuesta de Cuadros Tarifarios que separe de las tarifas, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inicialmente contenido en las mismas.

Que por Resolución ENARGAS Nº 658/98, se estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado, donde se incluirá asimismo el efecto del respectivo engrose.

Que tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado.

Que oportunamente DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 3787, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata, los que si bien fueron rechazados por errores de cálculo en las alícuotas del citado Impuesto, en base a una información previa remitida por la misma Licenciataria, esta Autoridad confirmó la corrección de la actual documentación a través de la consulta efectuada a la Dirección de Rentas de la Provincia de San Juan.

Que el Punto 14. inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que a los efectos de una correcta facturación, para el caso señalado precedentemente, las tarifas vigentes a partir de mayo 1998, deberán calcularse netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la metodología utilizada a partir de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,420%.

Art. 2º — Aprobar para DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el segundo semestre de 1998, y cuyo detalle obra en el anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Estas tarifas contienen los ajustes previstos en los Artículos 1º y 2º, y se encuentran netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El valor correspondiente a dicho Impuesto deberá identificarse en la factura en renglón separado.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo II tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 5º — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K - PRIMER SEMESTRE DE 1998
01/07/1998

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DE PROYECTOS	DESCRIPCION	SITUACIÓN	INVERSION APROBADA
i) "Incremento de Capacidad de Plantas Reguladoras Finales. i1) Barrio Metalúrgico-Mendoza	Cambio en ambas ramas de válvulas reguladoras de ∅ 3" a ∅ 4" Instalación sobre By-Pass de otra válvula y filtro. Adecuación sistema de medición a nuevo caudal	Habilitada. Observaciones: Cumple el objetivo sin el reemplazo de los colectores de entrada y salida existentes. Esto representa, una disminución en la inversión total comprometida de aproximadamente el 8%.	$ 39.000

Factor K - Resolución ENARGAS Nº 463

	Previsto	Aprobado
R	0,02	0,01
P	0,02	0,01

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	CUYO			
	Prov. de Mendoza	7.730411	0.139545	12.047394
	Prov. de San Juan	7.575493	0.136737	11.805964
	Prov. de San Luis	7.552611	0.136322	11.770304
	MALARGÜE	7.729619	0.075946	10.038465

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	CUYO					
	Prov. de Mendoza	10.767358	0.125357	0.117526	0.109695	11.746209
	Prov. de San Juan	10.822134	0.125997	0.118126	0.110255	11.805964
	Prov. de San Luis	10.789445	0.125615	0.117768	0.109921	11.770304
	MALARGÜE	10.766255	0.070132	0.065239	0.060344	9.787503

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	CUYO				
	Prov. de Mendoza	10.766255	0.652883	0.086390	0.081497
	Prov. de San Juan	10.821025	0.656236	0.086830	0.081912
	Prov. de San Luis	10.788339	0.654235	0.086567	0.081664
	MALARGÜE	10.766255	0.420863	0.057409	0.052515

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo por factura	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	CUYO					
	Prov. de Mendoza	11.303752		0.074640		0.069502
	Prov. de San Juan	11.361256		0.075021		0.069856
	Prov. de San Luis	11.326939		0.074793		0.069645
	MALARGÜE	11.303752		0.050948		0.046835
FD - FT	CUYO					
	Prov. de Mendoza	11.303752	0.475226	0.074855	0.423846	0.069717
	Prov. de San Juan	11.361256	0.477675	0.075235	0.426034	0.070071
	Prov. de San Luis	11.326939	0.476214	0.075008	0.424728	0.069860
	MALARGÜE	11.303752	0.164417	0.050948	0.133591	0.046835

OTROS USUARIOS			Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
				Cargo por m3 consumido	
SDB	GNC	CUYO			
		Prov. de Mendoza	10.766255	0.082350	0.085317
		Prov. de San Juan	10.821025	0.082770	0.085752
		Prov. de San Luis	10.788339	0.082519	0.085492
		MALARGÜE	10.766255	0.055451	0.058388

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Sub-zona	CUYO	MALARGÜE
Punto ingreso al sist. de transp	0.050429	0.023218
Diferencias diarias acumuladas	(0.000475)	(0.000475)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.049954	0.022742

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los si nimos

G : 1 000 m3/día FD-FT 10 000 m3/día ID-IT: 3 000 000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 670/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes prestados por Distribuidora de Gas del Centro S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Bs. As., 6/7/98

VISTO el Expediente Nº 3786/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 462 de fecha 30/6/97 y la Nº 535/97 del 30/10/97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversión K para DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que entre las condiciones de habilitación establecidas, cabe citar las siguientes: 1 - El proyecto fue aprobado por el ENARGAS, lo que significa que presenta razonabilidad en cuanto a un programa de ejecución y costos. 2 - Los factores K se estimaron de acuerdo al cronograma de obras aprobado para cada Licenciataria. 3 - La ejecución en tiempo y forma del programa implica la terminación y habilitación de las obras, cumpliendo el proyecto con el objetivo previsto. 4 - La Autoridad Regulatoria podrá recalcular la correspondiente incidencia en las tarifas, en aquellos proyectos que se ejecutaron con menor magnitud física que la prevista en los proyectos aprobados (es decir respecto a las longitudes, diámetros, capacidades de plantas reguladoras, modificaciones en la traza de la red, etc.) de manera que se haya alterado la ecuación económica previamente considerada.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. completó parcialmente los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del segundo semestre del año 1998, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1 RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que adicionalmente, el ENARGAS requirió de las Licenciatarias la presentación de una propuesta de Cuadros Tarifarios que separe de las tarifas, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inicialmente contenido en las mismas.

Que por Resolución ENARGAS Nº 658/98, se estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado, donde se incluirá asimismo el efecto del respectivo engrose.

Que tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado.

Que oportunamente DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 3782, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata, los que fueron rechazados por errores de cálculo, según el detalle obrante en el mismo.

Que el Punto 14. inciso (l), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que a los efectos de una correcta facturación, para el caso señalado precedentemente, las tarifas vigentes a partir de mayo 1998, deberán calcularse netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la metodología utilizada a partir de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,420%.

Art. 2º — Aprobar para DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el segundo semestre de 1998, y cuyo detalle obra en el anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Estas tarifas contienen los ajustes previstos en los Artículos 1º y 2º, y se encuentran netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El valor correspondiente a dicho Impuesto deberá identificarse en la factura en renglón separado.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo II tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (l) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 5º — DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K - PRIMER SEMESTRE DE 1998
01/07/1998

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DE PROYECTOS	DESCRIPCION	SITUACIÓN	INVERSION APROBADA
Gasoducto Valle de Punilla	Estación de separación medición y odorización Dean Funes (60 bar.) Tendido de gto. 66 km de Ø 254 mm. (10"), 2 trampas scraper y 2 válvulas automáticas de bloqueo de línea.	Construcción de gasoducto finalizado, habilita K.	$ 7.307.000
Potenciamiento E.R.P.	Estación SEP Tipo Subterránea-Caudal 4.000 m^3/h-R. Reg. 25-1,5 bar	Habilitada	$ 70.000
Potenciamiento Ciudad de Catamarca 2da. etapa.	Ramal de alimentación a Fray Mamerto Esquiu, 4.385 m Ø 102 mm (4") P=25 bar	Sin Habilitar.	$ 0

Factor K - Resolución ENARGAS Nº 535

	Previsto	Aprobado
R	2.41	2.36
P	1.95	1.91
GNC	2.76	2.71

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 670

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE JULIO DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.726676	0.132160	12.041573

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	10.988407	0.128755	0.120763	0.111774	11.987353

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	10.777453	0.809135	0.079671	0.074773

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	11.303752		0.077581		0.072444
FD - FT	11.303752	0.488122	0.077954	0.436743	0.072817

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB	10.777453	0.082312	
GNC	11.076765		0.085759

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.046102
Diferencias diarias acumuladas	(0.000044)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.046058

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos

G 1 000 m3/día FD-FT 10 000 m3/día ID-IT: 3 000 000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad mas cargo por m3 consumido

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 670

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS NETAS DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS - SIN IMPUESTOS
LOCALIDAD DE CHAMICAL - PROVINCIA DE LA RIOJA

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE JULIO DE 1998

CATEGORIA /CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.544217	0.318262	11.757221

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	10.777453	0.315078	0.307394	0.298750	11.757221

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.046102
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000044)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.046058

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 671/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes prestados por Gasnor S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Bs. As., 6/7/98

VISTO el Expediente Nº 3788/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó la Resolución ENARGAS Nº 465 de fecha 30/6/97, por la que se determinó el nuevo valor correspondiente al Factor de Inversion K para GASNOR S.A.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que entre las condiciones de habilitación establecidas, cabe citar las siguientes: 1 - El proyecto fue aprobado por el ENARGAS, lo que significa que presenta razonabilidad en cuanto a un programa de ejecución y costos. 2 - Los factores K se estimaron de acuerdo al cronograma de obras aprobado para cada Licenciataria. 3 - La ejecución en tiempo y forma del programa implica la terminación y habilitación de las obras, cumpliendo el proyecto con el objetivo previsto. 4 - La Autoridad Regulatoria podrá recalcular la correspondiente incidencia en las tarifas, en aquellos proyectos que se ejecutaron con menor magnitud física que la prevista en los proyectos aprobados (es decir respecto a las longitudes, diámetros, capacidades de plantas reguladoras, modificaciones en la traza de la red, etc.) de manera que se haya alterado la ecuación económica previamente considerada.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que GASNOR S.A. completó los proyectos de inversión establecidos en la Resolución antes mencionada, aunque con menor magnitud física que la prevista, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del segundo semestre del año 1998, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de GASNOR S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que adicionalmente, el ENARGAS requirió de las Licenciatarias la presentación de una propuesta de Cuadros Tarifarios que separe de las tarifas, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inicialmente contenido en las mismas.

Que por Resolución ENARGAS Nº 658/98, se estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado, donde se incluirá asimismo el efecto del respectivo engrose.

Que tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado.

Que oportunamente GASNOR S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 3785, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata, la que fue rechazada por errores cometidos en el cálculo de las tarifas netas del impuesto en la Provincia de Jujuy.

Que el Punto 14. inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que a los efectos de una correcta facturación, para el caso señalado precedentemente, las tarifas vigentes a partir de mayo 1998, deberán calcularse netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la metodología utilizada a partir de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,420%.

Art. 2º — Aprobar para GASNOR S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el segundo semestre de 1998, y cuyo detalle obra en el anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Estas tarifas contienen los ajustes previstos en los Artículos 1º y 2º, y se encuentran netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El valor correspondiente a dicho Impuesto deberá identificarse en la factura en renglón separado.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo II tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (l) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 5º — GASNOR S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K. - PRIMER SEMESTRE DE 1998.
01/07/1998

DISTRIBUIDORA GASNOR S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DE PROYECTOS	DESCRIPCION	SITUACIÓN	INVERSION APROBADA
Subzona Tucumán			
DS003-Ramal de refuerzo del Gasoducto del Norte desde Alderete por Acceso Aeropuerto y Av. Circunvalación	12.530 m. de Ø 152 mm (6"), Est. de Medición y 2 E. R. P. de 6.000 m³/h c/u.	Habilitada	$ 1.386.000
DS004-Ramal de Alimentación alternativo en A. P. a Santiago del Estero e Interconexión con ramales existentes de 10 bar.	6.400 m de Ø 102 mm (4"), 1.800 m de Ø 152 mm (6") y E. R. P. de 5.000 m³/h.	Habilitada	$ 561.000
DS005-Ramal en A. P. desde Av. Aguirre hasta zona Barrio SMATA y ramales en M. P.	780 m de Ø 102 mm (4") E. R. P. de 3.000 m³/h, 700m de Ø 180 mm y 4000 de Ø 125 mm	Habilitada	$ 276.000
DS006-Ramal en M. P. por Av. Jujuy desde Cangallo hasta barrios del sur de la Ciudad.	1.000 m de Ø 76 mm (3"), E. R. P. de 1.500 m³/h, 1280m de Ø 180 mm y 660 de Ø 125 mm	Habilitada	$ 196.000
DS007-Interconexión de redes en S. M. de Tucumán	350 m de Ø 76 mm, 2 E. R. P. 1.500 m³/h, 1 E. R. P. 800 m³/h, 6.300 m de Ø 180 mm. y 1.250 de Ø 90 mm.	Habilitada. Cumple con el objetivo previsto. La obra es un 2,3% menor.	$ 495.000
DS009-Suministro a Localidades del Interior de Tucumán	844 m de Ø 51 mm (2") y 7 E. R. P. de 200 m³/h c/u.	Habilitada	$ 293.000
DS010-Ramal en A. P. desde Gto. a Tafí Viejo por calle Sto. Domingo hacia zona oeste de Yerba Buena.	3.300 m de Ø 102 mm (4") y E. R. P. de 2.000 m³/h.	Habilitada	$ 291.000
DS011-Prolongación Gto. Tafí Viejo e instalación de E. R. P.	2.000 m de Ø 102 mm (4"), E. R. P. de 600 m³/h.	Habilitada	$ 247.000
DS012-Interconexión de redes B. Mariano Moreno y S. M. de Tucumán por El Colmenar	425 m de Ø 76 mm (3"), E. R. P. de 1.500 m³/h y 1.200 de Ø 125 mm.	Habilitada	$ 137.000
DS013-Ramal a Los Nogales e Interconexión con Gto. de Tafí Viejo. Adecuación de 2 plantas reguladoras.	6.500 m de Ø 102 mm (4"), E. R. P. de 400 m³/h y E. R. P. de 1.500 m³/h.	Habilitada. Cumple con el objetivo previsto. La obra es un 2,7% menor.	$ 457.000

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DE PROYECTOS	DESCRIPCION	SITUACIÓN	INVERSION APROBADA
Subzona Salta			
DN001-Gasoducto Paralelo G-21-Cobos	16.500m de Ø 203 mm (8").	Habilitada. Cumple con el objetivo previsto. La obra es un 1,37% menor.	$ 1.785.000
DN002-Construcción de ramal de A. P. en zona norte de S. S. de Jujuy y M. P. Alto La Viña y C. Verde.	2.500 m de Ø 102 mm (4"), E. R. P. de 1.500 m³/h, 2.580 m de Ø 125 mm y 1.000 de Ø 90 mm	Habilitada. Cumple con el objetivo previsto. La obra es un 1,4% menor.	$ 758.000
DN007 Estación Reguladora de Presión para la red de la Zona Sur de la Ciudad de Tartagal.	Ramal Alimentación A. P. Ø 51 mm (2") y E. R. P. 1.500 m³/h	Habilitada	$ 90.000
DN004-Ramal en A. P. a la Localidad de San Lorenzo-Salta	8.500 m de Ø 102 mm (4") y 2 E. R. P. de 1.500 m³/h c/u.	Habilitada. Cumple con el objetivo previsto. La obra es un 10,7% menor.	$ 563.000
DN009-Ramal en M. P. a la Localidad de Fraile Pintado-Jujuy	Estación de Medición, E. R. P. de 1.500 m³/h, 4.000 m de Ø 125 mm.	Habilitada. Cumple con el objetivo previsto. La obra es un 1,84% menor.	$ 416.000
DN003-Construcción de 1 ramal de A. P. en Zona Oeste de San Pedro de Jujuy.	1.030m de Ø 76 mm (3"), y E. R. P. 2.000 m³/h.	Habilitada	$ 110.000
DN010-Ramal de M. P. en la Localidad de Pichanal-Salta	1.500 Ø 125 mm. y E. R. P. de 2.000 m³/h.	Habilitada	$ 103.000
DN011-Gasoducto paralelo Campo Santo (Gral. Güemes)-Salta	5.500 m de Ø 76 mm (3").	Habilitada. Cumple con el objetivo previsto. La obra es un 1,02% menor.	$ 252.000
DN005-Expansión del sistema M. P. en Palpala- Jujuy	1.800 de Ø 125 mm.	Habilitada. Cumple con el objetivo previsto. La obra es un 20% menor.	$ 71.000
DN006- Expansión del Sistema de M. P. en S. S. de Jujuy	1.300 de Ø 125 mm.	Habilitada	$ 49.000

Factor K - Resolución ENARGAS Nº 465

Subzona Salta	Previsto	Aprobado
R	1,99	**1,93**
P	1,89	**1,84**
GNC	2,37	**2,30**

Subzona Tucuman	Previsto	Aprobado
R	2,63	**2,62**
P	2,31	**2,30**
G	2,43	**2,42**
GNC	2,99	**2,98**

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº **671**

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Salta	7.717412	0.100379	11.024874
	Tucumán	7.771699	0.110692	11.102429

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Salta	11.014903	0.098484	0.096482	0.089473	11.014903
	Tucumán	11.066975	0.108827	0.106814	0.098765	11.066975

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Salta	10.811047	0.468630	0.072267	0.067352
	Tucumán	11.079162	0.603905	0.076334	0.071296

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo por factura	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Salta	11.303752		0.062151		0.054958
	Tucumán	11.303752		0.069566		0.062372
FD - FT	Salta	11.303752	0.207300	0.062255	0.186748	0.055062
	Tucumán	11.303752	0.313248	0.069783	0.292696	0.062589

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	Salta	10.811047	0.073112	
	Tucumán	10.811047	0.073407	
GNC	Salta	11.065867		0.076765
	Tucumán	11.142314		0.077134

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Sub-zona	Salta	Tucumán
Punto ingreso al sist. de transp.	0.045177	0.045177
Diferencias diarias acumuladas	(0.000562)	(0.000288)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.044615	0.044889

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos

G 1 000 m3/día FD-FT 10 000 m3/día ID-IT 3 000 000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 672/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas por redes prestados por Transportadora de Gas del Sur S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Bs. As., 6/7/98

VISTO el Expediente Nº 3790/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLT), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLT.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLT define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en las tarifas de transporte.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLT correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 469 de fecha 30/6/97 y la Nº 550/97 del 11/12/97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversion K para TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLT, el factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre las tarifas de transporte vigentes, anteriores al ajuste, para los servicios TF y TI.

Que entre las condiciones de habilitación establecidas, cabe citar las siguientes: 1 - El proyecto fue aprobado por el ENARGAS, lo que significa que presenta razonabilidad en cuanto a un programa de ejecución y costos. 2 - Los factores K se estimaron de acuerdo al cronograma de obras aprobado para cada Licenciataria. 3 - La ejecución en tiempo y forma del programa implica la terminación y habilitación de las obras, cumpliendo el proyecto con el objetivo previsto. 4 - La Autoridad Regulatoria podrá recalcular la correspondiente incidencia en las tarifas, en aquellos proyectos que se ejecutaron con menor magnitud física que la prevista en los proyectos aprobados (es decir respecto a las longitudes, diámetros, capacidades de plantas reguladoras, modificaciones en la traza de la red, etc.) de manera que se haya alterado la ecuación económica previamente considerada.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que como consecuencia de que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. completó parcialmente los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del segundo semestre del año 1998, ha sido recalculado respecto de original, obrando su detalle en el Anexo I. Que adicionalmente, el ENARGAS requirió de las Licenciatarias la presentación de una propuesta de Cuadros Tarifarios que separe de las tarifas, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inicialmente contenido en las mismas.

Que por Resolución ENARGAS Nº 658/98, se estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado, donde se incluirá asimismo el efecto del respectivo engrose.

Que tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado.

Que oportunamente TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 3790/98, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata, la que fue rechazada por errores cometidos en el cálculo de las tarifas netas del impuesto.

Que el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que a los efectos de una correcta facturación, en el caso señalado precedentemente, las tarifas vigentes a partir de mayo 1998, deberán calcularse netas del Impuesto a los Ingresos Brutos, de acuerdo a la metodología utilizada a partir de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de las Tarifas de Transporte de Gas por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,420%.

Art. 2º — Aprobar para TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el segundo semestre de 1998, y cuyo detalle obra en el anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que podrán cobrarse por dichos Servicios de Transporte. Estas tarifas contienen los ajustes previstos en los Artículos 1º y 2º, netos del Impuesto a los Ingresos Brutos. El valor correspondiente a dicho Impuesto deberá identificarse en la factura en renglón separado.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo II tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, y del Punto 6º inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I

REVISIÓN QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K
01-07-98

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

RECEPCIÓN TIERRA DEL FUEGO Y SANTA CRUZ

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN APROBADA	SITUACIÓN
Obras en Cañerías.	• Reemplazo de 12 sistemas line-break. (Gto. San Martín)	$ 300.000	Habilitada.
Obras en Comunicaciones.	• Comunicaciones (Gto.San Martín). • Proyecto E.F.M. (Gto.San Martín).	0	No habilitada.
Obras en Compresoras.	• Válvulas de admisión y descarga en Pico Truncado. (Prov.Sta.Cruz) • Cambio de panel en Indio Rico. (Prov. Bs.As.)	0	No habilitada.
Obras en Terminales.	• Normalización operativa en el anillo de alta presión. (Gran Bs.As.) • Adecuación de las reguladoras en Gutiérrez. (Gran Bs.As.)	$ 814.000	Habilitada.

Subzona Tarifaria	Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 550 (11-12-97)	Factores K aprobados al 01-07-98
Tierra del Fuego	-	-
Santa Cruz Sur	0,03%	0,02%
Chubut Sur	0,07%	0,03%
Bs. As. Sur	0,08%	0,03%
Bahía Blanca	0,08%	0,03%
La Pampa Norte	-	-
Bs. As.	0,37%	0,03%
Gran Bs. As.	0,55%	0,21%

REVISIÓN QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K
01-07-98

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

REGERGION NEUQUEN

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN APROBADA	SITUACIÓN
Ampliación del Gto. Cordillerano.	• Instalación de 26 km. de loop. (Prov. Neuquén)	$ 3.800.000	Habilitada.
Obras en Comunicaciones.	• Comunicaciones (Gto. del Oeste). • Proyecto E.F.M. (Gto. del Oeste).	0	No habilitada.
Obras en Compresoras.	• Cambio de panel en Belisle. (Prov. Río Negro)	0	No habilitada.
Obras en Terminales.	• Normalización operativa en el anillo de alta presión. (Gran Bs.As.) • Adecuación de las reguladoras en Gutiérrez. (Gran Bs.As.)	$ 1.181.000	Habilitada.

Subzona Tarifaria	Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 550 (11-12-97)	Factores K aprobados al 01-07-98
Neuquén	0,36%	0,23%
Bahía Blanca	0,36%	0,23%
La Pampa Norte	-	-
Buenos Aires	0,37%	0,23%
Gran Bs. As.	0,49%	0,34%

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº: 672

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (1)
T.del FUEGO	T. del Fuego	2.550705	0.49
	Sta. Cruz Sur	5.102453	0.98
	Chubut Sur	12.757444	3.38
	Buenos Aires Sur	14.989996	5.60
	Bahía Blanca	22.963397	8.40
	La Pampa Norte	23.594016	8.60
	Buenos Aires	26.790630	10.35
	GBA	30.035275	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	2.564379	0.49
	Chubut Sur	10.258563	2.89
	Buenos Aires Sur	12.502622	5.11
	Bahía Blanca	20.517125	7.91
	La Pampa Norte	21.151781	8.11
	Buenos Aires	24.364085	9.86
	GBA	27.620726	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	2.563853	0.49
	Buenos Aires Sur	4.807223	2.71
	Bahia Blanca	12.819262	5.51
	La Pampa Norte	13.460224	5.71
	Buenos Aires	16.665039	7.46
	GBA	19.869854	8.38
NEUQUÉN	Neuquén	2.324768	0.49
	Bahía Blanca	10.974836	2.80
	La Pampa Norte	11.915405	3.15
	Buenos Aires	14.849448	3.91
	GBA	18.134180	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº: 672

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día $ / m3 (1)	% gas retenido (2)
T.del FUEGO	T. del Fuego	0.076522	0.49
	Sta. Cruz Sur	0.153072	0.98
	Chubut Sur	0.382723	3.38
	Buenos Aires Sur	0.449700	5.60
	Bahía Blanca	0.688902	8.40
	La Pampa Norte	0.707821	8.60
	Buenos Aires	0.803719	10.35
	GBA	0.901058	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0.076932	0.49
	Chubut Sur	0.307757	2.89
	Buenos Aires Sur	0.375079	5.11
	Bahía Blanca	0.615514	7.91
	La Pampa Norte	0.634554	8.11
	Buenos Aires	0.730923	9.86
	GBA	0.828621	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	0.076916	0.49
	Buenos Aires Sur	0.144219	2.71
	Bahia Blanca	0.384580	5.51
	La Pampa Norte	0.403809	5.71
	Buenos Aires	0.499953	7.46
	GBA	0.596097	8.38
NEUQUÉN	Neuquén	0.067806	0.49
	Bahía Blanca	0.329342	2.80
	La Pampa Norte	0.357558	3.15
	Buenos Aires	0.445580	3.91
	GBA	0.543055	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº: 672

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - TIERRA DEL FUEGO

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.721719 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SANTA CRUZ Y CHUBUT

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.730594 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº: 672

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.739468 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 673/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas por redes prestados por Transportadora de Gas del Norte S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Bs. As., 6/7/98

VISTO el Expediente Nº 3789/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLT), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de transporte de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLT.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLT define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en las tarifas de transporte.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLT correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 470 de fecha 30/6/97 y la Nº 530/97 del 21/10/97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversion K para TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLT, el factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre las tarifas de transporte vigentes anteriores al ajuste, para los servicios TF y TI.

Que entre las condiciones de habilitación establecidas, cabe citar las siguientes: 1 - El proyecto fue aprobado por el ENARGAS, lo que significa que presenta razonabilidad en cuanto a un programa de ejecución y costos. 2 - Los factores K se estimaron de acuerdo al cronograma de obras aprobado para cada Licenciataria. 3 - La ejecución en tiempo y forma del programa implica la terminación y habilitación de las obras, cumpliendo el proyecto con el objetivo previsto. 4 - La Autoridad Regulatoria podrá recalcular la correspondiente incidencia en las tarifas, en aquellos proyectos que se ejecutaron con menor magnitud física que la prevista en los proyectos aprobados (es decir respecto a las longitudes, diámetros, capacidades de plantas reguladores, modificaciones en la traza de la red, etc.) de manera que se haya alterado la ecuación económica previamente considerada.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que como consecuencia de que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. completó parcialmente los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del segundo semestre del año 1998, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que adicionalmente, el ENARGAS requirió de las Licenciatarias la presentación de una propuesta de Cuadros Tarifarios que separe de las tarifas, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inicialmente contenido en las mismas.

Que por Resolución ENARGAS Nº 658/98, se estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado, donde se incluirá asimismo el efecto del respectivo engrose.

Que tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado.

Que oportunamente TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 3789/98, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que a los efectos de una correcta facturación en el caso señalado precedentemente, las tarifas vigentes a partir de mayo 1998, deberán calcularse netas del Impuesto a los Ingresos Brutos, de acuerdo a la metodología utilizada a partir de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de las Tarifas de Transporte de Gas por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,420%.

Art. 2º — Aprobar para TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el segundo semestre de 1998, y cuyo detalle obra en el anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por dichos Servicios de Transporte. Estas tarifas contienen los ajustes previstos en los Artículos 1º y 2º, netos del Impuesto a los Ingresos Brutos. El valor correspondiente a dicho Impuesto deberá identificarse en la factura en renglón separado.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo II tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, y el Punto 6º, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 673

REVISIÓN QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K
01-07-98

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

RECEPCIÓN SALTA

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN APROBADA	SITUACIÓN
Obras de Confiabilidad y Seguridad relacionadas con la densidad poblacional	• Reemplazo Embarcación • Reemplazo Rosario de la Frontera. • Reemplazo Bermejo • Reemplazo Alderetes-Tucumán.	$ 7.404.000	Habilitada.
Obras de Afianzamiento del Control Ambiental	• Planta Ecológica Modular (Miraflores). • Planta Ecológica Modular (Tucumán). • Planta Ecológica Modular (Ferreyra).	$ 1.260.000	Habilitada.
Obras de Confiabilidad en Plantas Motocompresoras	• Separación (Lavalle) • Separación-Enfriamiento (Deán Funes). • Pulsaciones (Deán Funes) • Bases motocompresores (Deán Funes).	0	No habilitada.

Subzona Tarifaria	Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 530 (21-10-97)	Factores K aprobados al 01-07-98
Salta	0,90%	0,73%
Tucumán	2,10%	1,60%
Central	3,04%	1,82%
Litoral	3,06%	1,83%
Aldea Brasilera	3,06%	1,83%
Gran Bs. As.	3,90%	1,85%

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 673

REVISIÓN QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K
01-07-98

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

RECEPCIÓN NEUQUÉN

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN APROBADA	SITUACIÓN
Obras de Confiabilidad en Plantas Compresoras.	Instalación y puesta en servicio de 2 TT CC (1 en Planta Puelén y 1 en Planta Cochicó).	$ 6.012.000	Habilitada.

Subzona Tarifaria	Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 530 (21-10-97)	Factores K aprobados al 01-07-98
Neuquén	-	-
La Pampa Sur	-	-
Cuyo	1,51%	1,51%
Central	-	-
Litoral	-	-
Aldea Brasilera	-	-
Gran Bs. As.	-	-

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº: 673

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (1)
SALTA	Salta	3.927881	0.91
	Tucumán	8.252199	1.97
	Central	15.220505	3.37
	Litoral	19.859149	4.60
	Aldea Brasilera	21.282471	4.90
	GBA	22.842615	5.20
NEUQUÉN	Neuquén	3.428870	0.69
	La Pampa Sur	9.306930	2.09
	Cuyana	10.276663	2.43
	Central (Sur)	10.453152	2.60
	Litoral	15.018445	3.83
	Aldea Brasilera	16.575509	4.20
	GBA	18.319956	4.86
	Entre Ríos	21.711542	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº: 673

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día $ / m3 (1)	% gas retenido (2)
SALTA	Salta	0.117836	0.91
	Tucumán	0.247665	1.97
	Central	0.456714	3.37
	Litoral	0.595773	4.60
	Aldea Brasilera	0.638473	4.90
	GBA	0.685279	5.20
NEUQUÉN	Neuquén	0.097967	0.69
	La Pampa Sur	0.244920	2.09
	Cuyana	0.308398	2.43
	Central (Sur)	0.313497	2.60
	Litoral	0.450651	3.83
	Aldea Brasilera	0.497265	4.20
	GBA	0.548618	4.86
	Entre Ríos	0.651346	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº: 673

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SALTA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.754414 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.763411 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 674/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes prestados por Redengas S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Bs. As., 6/7/98

VISTO el Expediente Nº 3791/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante PPI), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que REDENGAS S.A. es un Subdistribuidor de Gas por redes conectado directamente a las instalaciones del Transportista, por lo que se le aplica el ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (en adelante RBLT) correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de REDENGAS S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que adicionalmente, el ENARGAS requirió de las Licenciatarias la presentación de una propuesta de Cuadros Tarifarios que separe de las tarifas, el impuesto sobre los Ingresos Brutos inicialmente contenido en las mismas.

Que por Resolución ENARGAS Nº 658/98, se estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado, donde se incluirá asimismo el efecto del respectivo engrose.

Que tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado.

Que oportunamente REDENGAS S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 3791, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata, la que fue rechazada por errores cometidos en el cálculo de las tarifas netas del impuesto.

Que el Punto 14. inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que a los efectos de una correcta facturación, para el caso señalado precedentemente, las tarifas vigentes a partir de mayo 1998, deberán calcularse netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la metodología utilizada a partir de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,420%.

Art. 2º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que obran como Anexo I de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Estas tarifas contienen los ajustes previstos en el Artículo 1º y la aplicación del factor de Inversión K del Transportista, y se encuentran netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El valor correspondiente a dicho Impuesto deberá identificarse en la factura en renglón separado.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo I tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por REDENGAS S.A., en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 674

REDENGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928		
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.985666	0.128261	12.445194

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.408095	0.127618	0.119321	0.111025	12.445194

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.408095	0.741298	0.086522	0.080782

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	11.408095		0.079220		0.071694
FD - FT	11.408095	0.489261	0.079643	0.427035	0.072117

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.408095	0.092655	0.096676

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.048453
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000002)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.048451

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes nimos:

G · 1.000 FD-FT 10.000 ID-IT: 3.000.000

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 675/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de gas propano indiluido por redes prestados por diversas empresas.

Bs. As., 6/7/98

VISTO los Expedientes Nº 3793, 3794, 3795, 3796, 3797 y 3798/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas de gas por redes.

Que esta Resolución y los Cuadros Tarifarios que se anexan, son de aplicación a los prestadores del servicio de gas propano indiluído por redes que se mencionan a continuación: COARCO S.C.A. (localidad de Villa Gesell), COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO (localidad de Tostado), COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO (localidad de Carnerillo), COOPERATIVA FEL LIMITADA (localidad de Laboulaye), COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. (localidades del Municipio de la Costa) y EMGASUD S.A. (localidad de Dolores).

Que los prestadores antes citados no han agregado a los repectivos Expedientes, la petición del ajuste de que se trata, por lo que el ENARGAS ha debido elaborar los respectivos Cuadros Tarifarios.

Que el Punto 14. inciso (l), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,42%.

Art. 2º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de gas propano indiluído por redes, que obran como Anexo I al VI de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios mencionados en el Artículo 2º tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (l) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I al VI, deberán ser publicados por los Prestadores en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 675

ZONA PAMPEANA - COARCO S.C.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa unica para todos los usuarios		
	Villa Gesell	8.021875	0.251908

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal)

Precio de compra reconocido	0.161200 (*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000583
Precio incluído en el cargo por m3 consumido	0.161783

(*) Equivalente a $/Tn 208 (Galván)

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 675

ZONA LITORAL
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO LTDA.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa Usuarios Residenciales		
	TOSTADO	8.431704	0.277955

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.203050 (*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000
Precio incluído en el cargo por m3 consumido	0.203050

(*) Equivalente a $/Tn 262 (San Lorenzo)

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 675

ZONA CENTRO
COOP. LTDA. de ELECTR. O. y S. PUBL. CRED. y VIV. de CARNERILLO

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa unica para todos los usuarios		
	CARNERILLO	8.202291	0.291460

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.203050 (*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.203050

(*) Equivalente a $/Tn 262 (San Lorenzo)

ANEXO IV DE LA RESOLUCION Nº 675

ZONA CENTRO - COOPERATIVA F.E.L. LTDA.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Laboulaye	8.389262	0.249667

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.161200 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.000000
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.161200

(*) Equivalente a $/Tn 208 (Galván)

ANEXO V DE LA RESOLUCION Nº 675

ZONA PAMPEANA
COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
GPI GBI	Tarifa unica para todos los usuarios			
	Municipio de La Costa	8.170101	0.264967	14.916468

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.159065 (*)
Diferencias diarias acumuladas.	(0.001568)
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.157497

(*) Equivalente a $/Tn 205 (Galván)

ANEXO VI DE LA RESOLUCION Nº 675

ZONA PAMPEANA - EMGASUD S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Dolores	8.431703	0.264392

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Dolores
Precio de compra reconocido	0.161200 (*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000982
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.162182

(*) Equivalente a $/Tn 208 (Galván)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 676/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes prestados por Camuzzi Gas Pampeana S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Bs. As., 6/7/98

VISTO el Expediente Nº 3783/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índices base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 468 de fecha 30/6/97 y la Nº 521/97 del 6/10/97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversion K para CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que entre las condiciones de habilitación establecidas, cabe citar las siguientes: 1 - El proyecto fue aprobado por el ENARGAS, lo que significa que presenta razonabilidad en cuanto a un programa de ejecución y costos. 2 - Los factores K se estimaron de acuerdo al cronograma de obras aprobado para cada Licenciataria. 3 - La ejecución en tiempo y forma del programa implica la terminación y habilitación de las obras, cumpliendo el proyecto con el objetivo previsto. 4 - La Autoridad Regulatoria podrá recalcular la correspondiente incidencia en las tarifas, en aquellos proyectos que se ejecutaron con menor magnitud física que la prevista en los proyectos aprobados (es decir respecto a las longitu-

des, diámetros, capacidades de plantas reguladores, modificaciones en la traza de la red, etc.) de manera que se haya alterado la ecuación económica previamente considerada.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. completó los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del segundo semestre del año 1998, es coincidente con el calculado originalmente, obrando su detalle en el Anexo I.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que adicionalmente, el ENARGAS requirió de las Licenciatarias la presentación de una propuesta de Cuadros Tarifarios que separe de las tarifas, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inicialmente contenido en las mismas.

Que por Resolución ENARGAS Nº 658/98, se estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado, donde se incluirá asimismo el efecto del respectivo engrose.

Que tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado.

Que oportunamente CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 3783, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Artículo 37 de la Ley Nº 24.938 (Ley del Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para 1998) introduce un límite explícito en los recursos destinados a financiar el régimen de subsidios para el consumo de gas de los Usuarios Residenciales de la Región Patagónica.

Que atento a las instrucciones recibidas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, el ENARGAS debe tomar las medidas necesarias para cumplimentar la pauta presupuestaria establecida en la Ley citada en el considerando anterior.

Que en consecuencia resulta conveniente disponer un ajuste del 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre los Cuadros Tarifarios Diferenciales de Gas Natural actualmente vigentes, los que a los efectos de compatibilizarlos con los Cuadros Tarifarios Máximos, deberán expresarse netos del Impuesto a los Ingresos Brutos. Además, los cargos fijos y la facturación mínima deberán ser iguales a los aprobados para las tarifas plenas.

Que el Punto 14. inciso (l), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que a los efectos de una correcta facturación, para el caso señalado precedentemente, las tarifas vigentes a partir de mayo 1998, deberán calcularse netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la metodología utilizada a partir de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,420%.

Art. 2º — Aprobar para CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el segundo semestre de 1998, y cuyo detalle obra en el anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Estas tarifas contienen los ajustes previstos en los Artículos 1º y 2º, y se encuentran netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El valor correspondiente a dicho Impuesto deberá identificarse en la factura en renglón separado.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo II tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (l) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 5º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 6º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá ajustar los Cuadros Tarifarios Diferenciales de Gas Natural para Usuarios Residenciales de la Región Patagónica aplicando un 20% (VEINTE POR CIENTO) de incremento sobre los Cuadros actualmente vigentes. Además, los cargos fijos y la facturación mínima deberán ser iguales a los aprobados para las tarifas plenas. Los Cuadros Diferenciales deberán ser presentados para su aprobación a esta Autoridad Regulatoria, netos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Art. 7º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, al igual que los Cuadros Tarifarios Diferenciales, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 8º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K - PRIMER SEMESTRE DE 1998
01/07/1998

DISTRIBUIDORA CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DE PROYECTOS	DESCRIPCION	SITUACIÓN	INVERSION APROBADA
Subzona La Pampa Norte			
Gasoducto P. C. Saturno (TGS) - Santa Rosa	111.200 m de Ø 305 mm (12").	Habilitado.	$ 14.600.000

Factor K - Resolución ENARGAS Nº 521

Subzona La Pampa Norte	Previsto	Aprobado
R	9.87	9.87
P	8.80	8.80
GNC	11.49	11.49

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 676

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Buenos Aires	7.559894	0.129710	11.809107
	Bahía Blanca	7.559894	0.125682	11.806062
	La Pampa - Norte	8.324560	0.119932	12.973341
	La Pampa - Sur	7.559894	0.116939	10.799849

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Buenos Aires	10.799849	0.118717	0.110861	0.103007	11.785854
	Bahía Blanca	10.799849	0.108914	0.102039	0.095166	11.785428
	La Pampa - Norte	11.773805	0.108407	0.100914	0.093421	12.844151
	La Pampa - Sur	10.799849	0.098359	0.092467	0.086578	10.799849

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Buenos Aires	10.799849	0.796801	0.077352	0.072443
	Bahía Blanca	10.799849	0.817719	0.067492	0.062582
	La Pampa - Norte	10.799849	0.764007	0.070111	0.065203
	La Pampa - Sur	10.799849	0.812247	0.062207	0.058279

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Bs As	Bahía Blanca	Pampa Norte	Pampa Sur
Punto ingreso al sist. de transp.	0.044544	0.042602	0.050667	0.050667
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000014)	(0.000153)	(0.000147)	(0.000222)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.044530	0.042449	0.050519	0.050445

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 676

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo por factura	ID - FD (3) Cargo por m3/día (2)	ID - FD (3) Cargo por m3 consumido	IT - FT (4) Cargo por m3/día (2)	IT - FT (4) Cargo por m3 consumido
ID / IT	Buenos Aires	11.303752		0.073070		0.066905
	Bahía Blanca	11.303752		0.069984		0.063816
	La Pampa - Norte	11.303752		0.068568		0.065486
	La Pampa - Sur	11.303752		0.064811		0.061727
FD / FT	Buenos Aires	11.303752	0.439461	0.073043	0.388081	0.066877
	Bahía Blanca	11.303752	0.422846	0.069971	0.361188	0.063804
	La Pampa - Norte	11.303752	0.369912	0.068887	0.308254	0.065805
	La Pampa - Sur	11.303752	0.343531	0.064859	0.302428	0.061775

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	Buenos Aires	10.799849	0.085946	
	Bahía Blanca	10.799849	0.079396	
	La Pampa - Norte	10.799849	0.076716	
	La Pampa - Sur	10.799849	0.078781	
GNC	Buenos Aires	10.799849		0.089197
	Bahía Blanca	10.799849		0.082310
	La Pampa - Norte	12.071526		0.081954
	La Pampa - Sur	10.799849		0.081756

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 676

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUÍDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
	Tarifa única para todos los usuarios		
GPI GBI	Daireaux	7.854435	0.232819

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Daireaux
Precio de compra reconocido	0.161200 (*)
Diferencias diarias acumuladas	(0.003126)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.158074

(*) Equivalente a $/Tn 208 (Galván)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 677/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes prestados por Camuzzi Gas del Sur S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Bs. As., 6/7/98

VISTO el Expediente Nº 3784/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 467 de fecha 30/6/97 y la Nº 529/97 del 6/10/97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversion K para CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que entre las condiciones de habilitación establecidas, cabe citar las siguientes: 1 - El proyecto fue aprobado por el ENARGAS, lo que significa que presenta razonabilidad en cuanto a un programa de ejecución y costos. 2 - Los factores K se estimaron de acuerdo al cronograma de obras aprobado para cada Licenciataria. 3 - La ejecución en tiempo y forma del programa implica la terminación y habilitación de las obras, cumpliendo el proyecto con el objetivo previsto. 4 - La Autoridad Regulatoria podrá recalcular la correspondiente incidencia en las tarifas, en aquellos proyectos que se ejecutaron con menor magnitud física que la prevista en los proyectos aprobados (es decir respecto a las longitudes, diámetros, capacidades de plantas reguladoras, modificaciones en la traza de la red, etc.) de manera que se haya alterado la ecuación económica previamente considerada.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. completó parcialmente los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del segundo semestre del año 1998, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que adicionalmente, el ENARGAS requirió de las Licenciatarias la presentación de una propuesta de Cuadros Tarifarios que separe de las tarifas, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inicialmente contenido en las mismas.

Que por Resolución ENARGAS Nº 658/98, se estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado, donde se incluirá asimismo el efecto del respectivo engrose.

Que tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado.

Que oportunamente CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 3784, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Artículo 37 de la Ley Nº 24.938 (Ley del Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para 1998) introduce un límite explícito en los recursos destinados a financiar el régimen de subsidios para el consumo de gas de los Usuarios Residenciales de la Región Patagónica.

Que atento a las instrucciones recibidas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, el ENARGAS debe tomar las medidas necesarias para cumplimentar la pauta presupuestaria establecida en la Ley citada en el considerando anterior.

Que en consecuencia resulta conveniente disponer un ajuste del 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre los Cuadros Tarifarios Diferenciales de Gas Natural actualmente vigentes, los que a los efectos de compatibilizarlos con los Cuadros Tarifarios Máximos, deberán expresarse netos del Impuesto a los Ingresos Brutos. Además, los cargos fijos y la facturación mínima deberán ser iguales a los aprobados para las tarifas plenas.

Que respecto de aquellas localidades de la Provincia de Santa Cruz donde la Licenciataria distribuye gas propano indiluido por redes, los Cuadros Tarifarios Diferenciales deberán ajustarse con un incremento de 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre los actualmente vigentes. Asimismo, para todas las localidades abastecidas con este combustible, los cargos fijos y la facturación mínima deberán ser iguales a los aprobados para las tarifas plenas. A los efectos de compatibilizar los Cuadros Tarifarios Diferenciales con los Cuadros Tarifarios Máximos, deberán expresarse netos del impuesto a los Ingresos Brutos.

Que el Punto 14. inciso (l), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que a los efectos de una correcta facturación, para el caso señalado precedentemente, las tarifas vigentes a partir de mayo 1998, deberán calcularse netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la metodología utilizada a partir de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,420%.

Art. 2º — Aprobar para CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el segundo semestre de 1998, y cuyo detalle obra en el anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Estas tarifas contienen los ajustes previstos en los Artículos 1º y 2º, y se encuentran netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El valor correspondiente a dicho Impuesto deberá identificarse en la factura en renglón separado.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo II tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 5º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 6º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá ajustar los Cuadros Tarifarios Diferenciales de Gas Natural para Usuarios Residenciales de la Región Patagónica aplicando un 20% (VEINTE POR CIENTO) de incremento sobre los Cuadros actualmente vigentes. Además, los cargos fijos y la facturación mínima deberán ser iguales a los aprobados para las tarifas plenas. Los Cuadros Diferenciales deberán ser presentados para su aprobación a esta Autoridad Regulatoria, netos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Art. 7º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá ajustar los Cuadros Tarifarios Diferenciales de gas propano indiluído por redes con un incremento de 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre los actualmente vigentes, para las localidades de la Provincia de Santa Cruz. Para todas las localidades abastecidas por este combustible, los cargos fijos y la facturación mínima deberán ser iguales a los aprobados para las tarifas plenas. A los efectos de compatibilizarlos con los Cuadros Tarifarios Máximos, deberán expresarse netos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Art. 8º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, al igual que los Cuadros Tarifarios Diferenciales, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 9º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K. - PRIMER SEMESTRE DE 1998
01/07/1998

DISTRIBUIDORA CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACIÓN DE PROYECTOS	DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	INVERSION APROBADA
Subzona Buenos Aires Sur			
Alimentación a Trelew-Rawson.	Gasoducto de 58 Km. y Ø 10"	Construcción de gasoducto finalizado, habilita K. La obra cumple con el objetivo previsto y es un 15% menor.	$ 6.198.000
Subzona Santa Cruz Sur			
Alimentación a Río Gallegos.	Gasoducto de 5,4 Km. de Ø 6" y 4 Km. de Ø 8".	Sin habilitar.	$ 0
Subzona Tierra del Fuego			
Planta compresora en gasoducto San Sebastián-Ushuaia.	Planta Compresora de 1000 HP.	Habilitada.	$ 1.673.000
Subzona Cordillerana			
Sistema Cordillerano.	Gasoducto de 22 Km. de Ø 12" y 6 Km. de Ø 6".	Sin habilitar.	$ 0

Factor K - Resolución ENARGAS Nº 529

Subzona Buenos Aires Sur	Previsto	Aprobado
R	3,89	3,22
P	5,14	4,26

Subzona Santra Cruz Sur	Previsto	Aprobado
R	1,17	0,00
P	1,32	0,00

Subzona Tierra del Fuego	Previsto	Aprobado
R	3,20	3,20
P	3,22	3,22

Subzona Cordillerana	Previsto	Aprobado
R	4,06	0,00
P	4,05	0,00
GNC	4,88	0,00

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 677

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquen	7.590784	0.087472	9.858160
	Prov. de Chubut y Rio Negro	7.552055	0.087025	9.807863
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	7.590784	0.087472	9.858160
	Prov. de Chubut y Rio Negro	7.552055	0.087025	9.807863
	TIERRA DEL FUEGO	7.759716	0.069174	10.077552
	STA. CRUZ SUR	7.552055	0.071905	9.807863
	CHUBUT SUR	7.552055	0.071982	9.807863
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	7.801262	0.103198	11.165743
	Prov. de Chubut y Rio Negro	7.801262	0.101281	11.144661

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	10.843977	0.084588	0.079658	0.074730	9.858160
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.788651	0.084156	0.079251	0.074348	9.807863
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	10.843977	0.084588	0.079658	0.074730	9.858160
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.788651	0.084156	0.079251	0.074348	9.807863
	TIERRA DEL FUEGO	11.087508	0.065330	0.060292	0.055250	10.079552
	STA. CRUZ SUR	10.788651	0.063177	0.059254	0.054351	9.807863
	CHUBUT SUR	10.788651	0.066872	0.061970	0.056086	9.807863
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.259645	0.080579	0.074436	0.068296	11.262896
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.259645	0.078953	0.072811	0.066670	11.259645

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	NEUQUEN				
	Prov. de Neuquen	10.843977	0.539613	0.062083	0.058139
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.788651	0.536853	0.061766	0.057843
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	10.843977	0.539613	0.062083	0.058139
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.788651	0.536853	0.061766	0.057843
	TIERRA DEL FUEGO	10.733324	0.415670	0.052072	0.047194
	STA. CRUZ SUR	10.788651	0.496697	0.049676	0.045753
	CHUBUT SUR	10.788651	0.594831	0.050374	0.046449
	BUENOS AIRES SUR				
	Prov. de Buenos Aires	10.788651	0.809126	0.051779	0.047854
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.788651	0.798794	0.050833	0.046908

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Neuquen	T. del Fuego	Sta. Cruz Sur	Chubut Sur	B. A. Sur
Punto ingreso al sist. de transp.	0.050837	0.035314	0.036476	0.035601	0.035652
Diferencias diarias acumuladas	0.000178	0.000068	0.000193	(0.000023)	0.000247
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.051015	0.035382	0.036669	0.035578	0.035899

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos

G 1.000 m3/día FD-FT 10.000 m3/día ID-IT 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 677

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo por factura	ID - FD (3) Cargo por m3/día (2)	ID - FD (3) Cargo por m3 consumido	IT - FT (4) Cargo por m3/día (2)	IT - FT (4) Cargo por m3 consumido
ID / IT	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	11.361720		0.062600		0.059502
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.303752		0.062281		0.059198
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.361720		0.062600		0.059502
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.303752		0.062281		0.059198
	TIERRA DEL FUEGO	11.245784		0.044650		0.040561
	STA. CRUZ SUR	11.303752		0.047182		0.044097
	CHUBUT SUR	11.303752		0.052186		0.048075
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.303752		0.060767		0.057684
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.303752		0.059458		0.056375
FD / FT	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	11.361720	0.159381	0.062649	0.107736	0.059551
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.303752	0.158560	0.062329	0.107180	0.059247
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.361720	0.159381	0.062649	0.107736	0.059551
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.303752	0.158560	0.062329	0.107180	0.059247
	TIERRA DEL FUEGO	11.245784	0.155941	0.044734	0.125272	0.040644
	STA. CRUZ SUR	11.303752	0.157167	0.047251	0.105786	0.044167
	CHUBUT SUR	11.303752	0.054635	0.052461	0.044357	0.048350
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.303752	0.109202	0.060797	0.098923	0.057714
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.303752	0.098869	0.059851	0.088591	0.056768

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES (Cargo por m3 consumido)	EXPENDEDORES GNC (Cargo por m3 consumido)
SDB	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquen	10.843977	0.070842	
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.788651	0.070480	
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	10.843977	0.070842	
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.788651	0.070480	
	TIERRA DEL FUEGO	10.733324	0.049952	
	STA. CRUZ SUR	10.788651	0.056388	
	CHUBUT SUR	10.788651	0.052545	
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	10.788651	0.063331	
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.788651	0.061932	
GNC	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquen	10.843977		0.073828
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.788651		0.073451
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	10.843977		0.073828
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.788651		0.073451
	TIERRA DEL FUEGO	10.733324		0.052921
	STA. CRUZ SUR	10.788651		0.059369
	CHUBUT SUR	10.788651		0.056171
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	10.788651		0.066327
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.788651		0.065041

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 677

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	El Calafate	7.846292	0.253040
	Rospentek	7.846292	0.243403
	Perito Moreno	7.846292	0.276012
	Gobernador Gregores	7.846292	0.258435
	Rio Mayo	7.846292	0.275252
	Aluminé	7.886529	0.280740

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	El Calafate	Rospentek	P. Moreno	G. Gregores	Río Mayo	Aluminé
Precio de compra reconocido	0.176809	0.178250	0.161704	0.167511	0.161200	0.172825 (*)
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000427)	(0.000439)	(0.001039)	(0.003942)	(0.000566)	0.000530
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.176382	0.177811	0.160666	0.163569	0.160634	0.173355

(*) Precios mix de El Cóndor ($/Tn 230.-), Cañadón Seco ($/Tn 220.-), Galván ($/Tn 208.-) y Loma de la Lata ($/Tn 223.-)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 678/98

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas propano indiluido por redes prestados por Distrigas S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 1998.

Bs. As., 6/7/98

VISTO el Expediente Nº 3792/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante PPI), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índices base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto, determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de octubre de 1997 que, para el ajuste anterior —primer semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTIOCHO COMA UNO (128,1).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de abril de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que en consecuencia, para efectuar el citado ajuste, el coeficiente de actualización a utilizar es el que surge del cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9758, equivalente a 2,420% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas de gas por redes.

Que adicionalmente, el ENARGAS requirió de las Licenciatarias la presentación de una propuesta de Cuadros Tarifarios que separe de las tarifas, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inicialmente contenidos en las mismas.

Que por Resolución ENARGAS Nº 658/98, se estableció una metodología con las pautas necesarias para cuantificar la incidencia del impuesto y expresar la misma en las facturas de gas, en renglón separado, donde se incluirá asimismo el efecto del respectivo engrose.

Que tal decisión obedece a la determinación del ENARGAS de transparentar a través del valor final del gas que pagan los consumidores, los componentes de la tarifa regulados y sus variaciones. En consecuencia, los impuestos que la gravan, deberán detallarse en las facturas de suministro por separado.

Que oportunamente DISTRIGAS S.A., Subdistribuidor de gas propano indiluído en las localidades de Los Antiguos, Rio Turbio y 28 de Noviembre - J. Dufour, presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 3792, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata, los que fueron rechazados por errores de cálculo, según el detalle obrante en el mismo.

Que el Artículo 37 de la Ley Nº 24.938 (Ley del Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para 1998) introduce un límite explícito en los recursos destinados a financiar el régimen de subsidios para el consumo de gas de los Usuarios Residenciales de la Región Patagónica.

Que atento a las instrucciones recibidas del MINISTRIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, el ENARGAS debe tomar las medidas necesarias para cumplimentar la pauta presupuestaria estabecida en la Ley citada en el coonsiderando anterior.

Que en consecuencia resulta conveniente disponer un incremento de 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre los Cuadros Tarifarios Diferenciales actualmente vigentes, los que a los efectos de compatibilizarlos con los Cuadros Tarifarios Máximos, deberán expresarse netos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Además, los cargos fijos deberán ser iguales a los aprobados para las tarifas plenas.

Que el Punto 14. inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que a los efectos de una correcta facturación, para el caso señalado precedentemente, las tarifas vigentes a partir de mayo 1998, deberán calcularse netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la metodología utilizada a partir de la presente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 1998 sobre el vigente a octubre 1997; siendo el mismo igual a 0,9758, o sea una disminución de 2,420%.

Art. 2º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas propano indiluído por redes, que obran como Anexo I de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes y se encuentran netas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El valor correspondiente a dicho Impuesto deberá identificarse en la factura en renglón separado.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios mencionados en el Artículo 2º tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 1998, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — DISTRIGAS S.A. deberá ajustar los Cuadros Tarifarios Diferenciales aplicando un 10% (DIEZ POR CIENTO) de incremento sobre los actualmente vigentes, los que deberán ser presentados para su aprobación por parte de esta Autoridad Regulatoria, netos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Además, los cargos fijos deberán ser iguales a los aprobados para las tarifas plenas.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios Diferenciales, deberán ser publicados en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Formica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 678

ZONA SUR - DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI - GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Los Antiguos	8.220911	0.319099
	Río Turbio	8.220911	0.354987
	28 de Noviembre - J.Dufour	8.220911	0.354987

Composición del precio del GPI-GBI incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Antiguos	Río Turbio	28 de Noviembre - J.Dufour	
Precio de compra reconocido	0.169725	0.169890	0.169890	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.006553	0.018064	0.018064	
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.176278	0.187953	0.187953	

(*) Precios mix de El Cóndor ($/Tn 220.-) y Loma de la Lata ($/Tn 219.-)

Secretaría de la Función Pública

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 122/98

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Gestión del Sector Público de la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 27/7/98

VISTO la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Gestión del Sector Público de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el señor D. Alberto Esteban CONCA y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder de conformidad con la circunstancia señalada en el VISTO, disponiendo la aceptación de la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Alberto Esteban CONCA (DNI Nº 11.793.267) al cargo de Subsecretario de Gestión del Sector Público de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 370/98

Modificación de la Resolución Nº 238/96, que estableció los requisitos, derechos y obligaciones de los "Creadores de Mercado", los que participan en la colocación primaria y la negociación secundaria de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.).

Bs. As., 29/7/98

VISTO, el Expediente Nº 173-000112/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 de fecha 8 de Abril de 1996, Nº 155 de fecha 26 de marzo de 1997, Nº 214 de fecha 6 de mayo de 1997, y Nº 323 de fecha 25 de julio de 1997, y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º inciso e) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96 se estableció para los Creadores de Mercado, la obligación de participar activamente en el mercado secundario de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.).

Que por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 323/97, modificatorio del artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 155/97, se elevó del CUATRO POR CIENTO (4%) al CINCO POR CIENTO (5%) el porcentaje mínimo de Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) que los Creadores de Mercado deberán suscribir en el total de licitaciones que se realicen durante el período, como consecuencia de haberse eliminado el número máximo para la conformación de la nómina.

Que dado que el esquema de regularidad en las colocaciones iniciado a partir de lo dispuesto en el Decreto Nº 340/96, ha permitido desarrollar en forma eficiente el mercado primario de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.), se entiende conveniente impulsar el desarrollo del mercado secundario de estos instrumentos con el objeto de mejorar la liquidez de los mismos.

Que en función de lo manifestado en el considerando precedente, se considera adecuado reducir la obligación de suscripción mínima en el total de licitaciones de Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) para los Creadores de Mercado, y cuantificar la obligación de suscripción mínima en el mercado secundario.

Que por el artículo 6º inciso d) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 155/97, se reconoció a los Creadores de Mercado el derecho de solicitar hasta UNA (1) hora después de publicado el resultado de cada licitación, la suscripción de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del promedio de los porcentajes adjudicados en las TRES (3) últimas licitaciones, con el objeto de simplificar y agilizar la metodología de cálculo.

Que se entiende conveniente ampliar hasta un día el plazo para el ejercicio de suscripción del DIEZ POR CIENTO (10%) adicional a fin de coadyuvar a un correcto desenvolvimiento del mercado secundario de estos instrumentos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 5º inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96, modificado por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 155/97 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 323/97, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"b) Suscribir en las licitaciones de Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) que se realicen en el período, por lo menos el CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total ofertado".

Art. 2º — Modifícase el artículo 5º inciso e) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"e) Participar en el mercado secundario de Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.), por al menos el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,50%) del volumen total negociado de estos instrumentos durante el período de que se trate. Para la medición del volumen negociado, se tomará en consideración el promedio simple de las compras y las ventas".

Art. 3º — Modifícase el artículo 6º inciso d) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96, modificado por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 155/97 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 214/97, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"d) Solicitar a la SECRETARIA DE HACIENDA hasta el cierre de operaciones del día hábil siguiente de publicado el resultado de la licitación, la suscripción de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de la relación porcentual existente entre: a) la suma de los montos adjudicados en la primera vuelta en las TRES (3) últimas licitaciones anteriores a la de la fecha para un mismo plazo moneda y estructura, y b) la suma de los montos anunciados en las mismas, aplicado sobre el monto anunciado en la licitación de que se trate. Las adjudicaciones se realizarán al precio de corte de la licitación. En caso de ausencia de licitaciones previas para un nuevo instrumento, dicho porcentaje será calculado en base a lo adjudicado en la primera vuelta de la licitación de la fecha".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA

Resolución 459/98

Facúltase la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a promover la ejecución fiscal tendiente a la percepción de la multa prevista por el artículo 19 de la Ley Nº 24.635.

Bs. As., 23/7/98

VISTO el artículo 19 de la Ley Nº 24.635, el Decreto Nº 1169 del 16 de octubre de 1996, el artículo 12 de la Ley Nº 18.695 y el Decreto Nº 1076 del 25 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley Nº 24.635 prescribe que la incomparencia injustificada de las partes a las audiencias convocadas por el conciliador laboral, será pasible de una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del arancel que perciba el conciliador por su gestión.

Que la norma citada en el considerando precedente, también prevé que la ejecución de la multa impuesta será promovida por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 18.695.

Que el mencionado artículo 12 de la Ley Nº 18.695, al que remite la Ley Nº 24.635, determina que a los efectos de la ejecución de la multa se seguirá del procedimiento de ejecución fiscal, el cual deberá promover esta Autoridad de Aplicación en cumplimiento de su mandato legal.

Que ante la existencia de numerosas multas impuestas en virtud del precitado artículo 19 de la Ley Nº 24.635 y a los efectos de dar operatividad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 18.695, se hace necesario facultar al órgano encargado de efectuar la ejecución de las mismas.

Que conforme la responsabilidad primaria y acciones asignadas por la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL aprobada por el Decreto Nº 1076/96 corresponde a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, la promoción de las ejecuciones fiscales habilitadas por la Ley Nº 24.635.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley Nº 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, a promover la ejecución fiscal tendiente a la percepción de la multa prevista por el artículo 19 de la Ley Nº 24.635.

Art. 2º — Delégase en el Secretario de Trabajo la facultad de dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 480/98

Declárase de interés nacional el "X Congreso Argentino de Medicina del Trabajo" a realizarse en la Ciudad de Resistencia.

Bs. As., 27/7/98

VISTO el expediente Nº 001-00073872-047 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO de la PROVINCIA DEL CHACO ha organizado el "X CONGRESO ARGENTINO DE MEDICINA DEL TRABAJO", promovido por la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA DEL TRABAJO.

Que dicho evento tendrá lugar del 15 al 19 de agosto de 1998 en la Sede de la CASA DEL MEDICO — Av. Avalos 450 de la Ciudad de Resistencia — PROVINCIA DEL CHACO.

Que el contenido del Congreso se encuentra estrechamente vinculado con los objetivos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, atento a que el temario del evento gira en torno de temas concernientes a la Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores, su capacitación y la cooperación técnica internacional, fundamentalmente de los países miembros del MERCOSUR.

Que la participación de destacados especialistas extranjeros e importantes profesionales de nuestro país garantizan el logro de los objetivos propuestos por los organizadores.

Que las consideraciones expuestas aconsejan la conveniencia de declarar de interés nacional la celebración del evento referido, con la constancia que dicho acto no implica erogación alguna para el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "X CONGRESO ARGENTINO DE MEDICINA DEL TRABAJO" a realizarse desde el 15 al 19 de agosto de 1998 en la Sede de la CASA DEL MEDICO — Av. Avalos 450 de la Ciudad de Resistencia — PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Antonio E. González.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1642/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 29/7/98

VISTO el Expediente Nº 5.797/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Kammerath.

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 210/98

Llamado a concurso de Jefatura del Departamento Control de Gestión de la Dirección de Planificación Estratégica. S/modificación.

Bs. As., 29/7/98

VISTO el llamado a concurso para cubrir —entre otros— el cargo de Jefatura del Departamento Control de Gestión de la Dirección de Planificación Estratégica, que fuera instrumentado mediante la Disposición Nº 197/98 (D.P.), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde modificar el requisito mínimo de estudios requerido en el punto 3.- del Anexo al citado acto dispositivo.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la presente medida, conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Modificar el punto 3.- del Anexo a la Disposición Nº 197/98 (D.P.), en lo que se refiere a los estudios mínimos requeridos al postulante para cubrir la Jefatura del Departamento Control de Gestión de la Dirección de Planificación Estratégica, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3. — REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS.

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION

Estudios: Profesional Universitario (1)

(1) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

ARTICULO 2º. — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 3/8 Nº 238.626 v. 5/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 197/98 (D.P.) de fecha 24/07/98.

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el SR. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Planificación** de la Dirección de Planificación Estratégica.

— **Departamento Control de Gestión** de la Dirección de Planificación Estratégica.

— **Departamento Estudios Económicos** de la Dirección de Estudios.

FECHA DE CIERRE: 26/08/98

RICARDO VICENTE STASI, Jefe (Int.), Dirección de Personal.

e. 3/8 Nº 238.634 v. 5/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 198/98 (D.P.) de fecha 24/07/98.

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el SR. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Administración de Recaudación** de la Dirección de Recursos Económico Financieros.

— **Departamento Administración del Presupuesto** de la Dirección de Recursos Económico Financieros.

— **Departamento Tesorería** de la Dirección de Recursos Económico Financieros.

— **Departamento Beneficios al Personal** de la Dirección de Personal.

— **Departamento Formación y Especialización** de la Dirección de Capacitación.

— **Departamento Compras** de la Dirección de Recursos Materiales.

— **Departamento Logística y Servicios** de la Dirección de Recursos Materiales.

FECHA DE CIERRE: 26/08/98

RICARDO VICENTE STASI, Jefe (Int.), Dirección de Personal.

e. 3/8 Nº 238.638 v. 5/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 199/98 (D.P.) de fecha 24/07/98.

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el SR. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Auditoría Especializada 2** de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada.

— **Departamento Programas y Normas** de la Dirección de Programas de Fiscalización.

— **Departamento Penal Tributario** de la Dirección de Contencioso.

FECHA DE CIERRE: 26/08/98

RICARDO VICENTE STASI, Jefe (Int.), Dirección de Personal.

e. 3/8 Nº 238.640 v. 5/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 200/98 (D.P.) de fecha 24/07/98.

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el SR. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Supervisión Judicial** de la Dirección de Control Judicial.

— **Departamento Sistema Informático de Seguimiento de Juicios** de la Dirección de Control Judicial.

— **Departamento Auditoría Técnica y Recaudación Operativa** de la Dirección de Auditoría.

— **Departamento Auditoría Contable Administrativa y de Sistemas Informáticos** de la Dirección de Auditoría.

— **Departamento Planificación y Evaluación de Auditoría** de la Dirección de Auditoría.

— **Departamento Auditoría Jurídica Operativa** de la Dirección de Auditoría.

— **Departamento Comunicaciones Institucionales** de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

FECHA DE CIERRE: 26/08/98

RICARDO VICENTE STASI, Jefe (Int.), Dirección de Personal.

e. 3/8 Nº 238.642 v. 5/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 201/98 (D.P.) de fecha 24/07/98.

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el SR. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Entidades Auxiliares** de la Subdirección General de Recaudación.

— **Departamento Evaluación Contractual** de la Subdirección General de Recaudación.

— **Departamento Programas y Normas de Control** de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

— **Departamento Programas y Normas de Recepción y Registro** de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

FECHA DE CIERRE: 26/08/98

RICARDO VICENTE STASI, Jefe (Int.), Dirección de Personal.

e. 3/8 Nº 238.644 v. 5/8/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio del INACyM Nros.: 1641; 1642; 1643; 1644; 1645; 1646; 1647 y 1648/98-INACyM, se resolvió CANCELAR las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo, respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION ESTIBADORES PORTUARIOS DE DIAMANTE LIMITADA, matrícula 8026, con domicilio legal en la Ciudad de Diamante, COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLON LIMITADA, matrícula 9342, con domicilio legal en Colón, Departamento Colón; COOPERATIVA DE CREDITO DE LA MESOPOTAMIA LIMITADA, matrícula 6733, con domicilio legal en la Ciudad de Paraná. Las cooperativas antes citadas pertenecen a la Provincia de Entre Ríos. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PRESIDENTE HIPOLITO YRIGOYEN LIMITADA, matrícula 10.229, con domicilio legal en la ciudad y Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DEL ESTE SANJUANINO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES LIMITADA, matrícula 10.436, con domicilio legal en Departamento Caucete; Provincia de San Juan; AGRICOLA DE NOETINGER SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 115, con domicilio legal en Noetinger, Departamento Unión, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA AGROPECUARIA "PAYAGUA" LIMITADA, matrícula 8966, con domicilio legal en Isla Banco Payaguá, Departamento Laishi, Provincia de Formosa y COOPERATIVA DE CREDITO y VIVIENDA BENJAMIN FRANKLIN LIMITADA, matrícula 8369, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas de la Provincia de Entre Ríos; de CUATRO (4) días a la cooperativa de la Provincia de Córdoba; de SEIS (6) días a las cooperativas de la Provincia de San Juan y de SIETE (7) días a la cooperativa de la Provincia de Formosa. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 3/8 Nº 238.458 v. 5/8/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio del INACyM Nros.: 1522; 1523; 1524; 1521; 1525; 1526; 1534 y 685/98-INACyM, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo, respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CANALS LIMITADA, matrícula 3047, con domicilio legal en la Localidad de Canals, Departamento Unión, COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA UNION" LIMITADA, matrícula 4730, con domicilio legal en la Localidad de La Para, Departamento Río Primero; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE LABORDE, matrícula 1777, con domicilio legal en la Localidad de Laborde; Departamento Unión. Las cooperativas antes citadas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA PRODUCTORES INTEGRADOS "COPRIN" LIMITADA, matrícula 12.165, con domicilio legal en Posadas, COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y PROVISION PARA PRODUCTORES DE GRANJAS INTEGRADAS DE CAINGUAS LIMITADA, matrícula 9607, con domicilio legal en Km. 204, Aristóbulo del Valle, Departamento Cainguás; ambas están ubicadas en la Provincia de Misiones. CAJA DE CREDITO COOPERATIVA PRACTICOS RIO DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 5839; y COOPERATIVA DE CREDITO "OPENTUR" LIMITADA, matrícula 13.822; ambas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE VENTAS A CREDITO TOTAL LIMITADA, matrícula 9532, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas de la Provincia de Córdoba; y de SEIS (6) días a las cooperativas de las Provincias de Misiones y de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 3/8 Nº 238.459 v. 5/8/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1650; 1651; 1652; 1653; 1654; 1655; 1656; 1657; 1658; 1659; 1660; 1661; 1662; 1663; 1664; 1665; 1666 y 1667/98-INACyM, se ha dispuesto CANCELAR las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA, GRANJERA "METAN VIEJO" LIMITADA, matrícula 15.268, con domicilio legal en la Ciudad de Metan; COOPERATIVA EL GALPON LIMITADA, matrícula 10.610, con domicilio legal en la calle San Francisco s/Nº, El Galpón, Departamento Metán; COOPERATIVA AGROPECUARIA DR. JUAN BAUTISTA LIMITADA, matrícula 11.425, con domicilio legal en la Localidad de El Tala, Departamento La Candelaria; COOPERATIVA GENERAL PIZARRO, FORESTAL, AGROPECUARIA Y COLONIZACION LIMITADA, matrícula 11.290, con domicilio legal en General Pizarro, Departamento de Areta; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "EMPLEADO LEGISLATIVO" LIMITADA, matrícula 12.064, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA AGRICOLA DEL VALLE CALCHAQUI LIMITADA, matrícula 8938, con domicilio legal en la Localidad de Cachi; COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA Y GANADERA "JOAQUIN V. GONZALEZ" LIMITADA, matrícula 13.361, con domicilio legal en la Ciudad de Joaquín V. González, Departamento de Anta; COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, DE VIVIENDA Y DE CONSUMO LA POMA LIMITADA, matrícula 12.074, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA "GRANJEROS DE LA CALDERA" LIMITADA, matrícula 14.710, con domicilio legal en la Calderilla, Departamento La Caldera; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA Y CONSUMO "POTRERO DE DIAZ" LIMITADA, matrícula 12.770, con domicilio legal en la Finca Potrero de Díaz, Departamento Chicoana; COOPERATIVA DE VIVIENDAS ECONOMICAS Y CONSUMO "GABRIEL DEL MAZO" LIMITADA, matrícula 10.446, con domicilio legal en la Localidad de El Quebrachal, Departamento de Anta, 3º Sección; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA QUERENCIA" LIMITADA, matrícula 15.175, con domicilio legal en la Localidad de Coronel Moldes, Departamento La Viña; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA Y CONSUMO "PALERMO OESTE" LIMITADA, matrícula 11.395, con domicilio legal en la Localidad de Palermo Oeste, Departamento de Cachi. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Salta. COOPERATIVA APICOLA, CUNICOLA Y DE CONSUMO "ANGACAO" LIMITADA, matrícula 13.996, con domicilio legal en el Departamento Jachal; COOPERATIVA APICOLA "MEDIA AGUA" LIMITADA, matrícula 12.440, con domicilio legal en el Departamento Sarmiento; COOPERATIVA DE TRABAJO "RECREO" LIMITADA, matrícula 15.885, con domicilio legal en el Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "COLON" LIMITADA, matrícula 14.900, con domicilio legal en el Departamento de Santa Lucía y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 12.005, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan. Estas últimas citadas pertenecen a la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de la Provincia de Salta y de SEIS (6) días a las de la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente. (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 3/8 Nº 238.460 v. 5/8/98

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Publicación Conforme Ley Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE ACUERDOS BILATERALES

• CONVENIO CONSTITUTIVO DE CREACION DE LA COMISION BINACIONAL CASCOS BLANCOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

Firma: La Paz, 19 de noviembre de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.928
Vigor: 11 de mayo de 1998

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA LA SUPRESION DE LA LEGALIZACION CONSULAR EN LAS VENIAS Y AUTORIZACIONES DE VIAJES DE MENORES DE EDAD.

Firma: Buenos Aires, 26 de abril de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.831
Vigor: 11 de junio de 1998

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES.

Firma: Buenos Aires, 13 de noviembre de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.972
Vigor: 22 de julio de 1998

• CONVENIO SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Firma: Panamá, 10 de mayo de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.968
Vigor: 22 de junio de 1998

• ACUERDO DE COOPERACION Y COORDINACION EN MATERIA DE SANIDAD Y CUARENTENA VEGETAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA.

Firma: Panamá, 10 de mayo de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.964
Vigor: 22 de junio de 1998

• CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES —PROTOCOLO ADICIONAL—.

Firma: Panamá, 10 de mayo de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.971
Vigor: 22 de junio de 1998

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY PARA LA COOPERACION ENTRE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y LA PREFECTURA NAVAL DEL PARAGUAY.

Firma: Buenos Aires, 25 de octubre de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.970
Vigor: 22 de junio de 1998

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY PARA LA COOPERACION ENTRE LA GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA Y LA POLICIA NACIONAL DEL PARAGUAY.

Firma: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1995
Aprobación: Ley Nº 24.969
Vigor: 22 de junio de 1998

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR.

Firma: 7 de junio de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.861
Vigor: 25 de junio de 1998

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA ARGENTINA DE LOS INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS CON ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE UTILIZACION POR LA C.N.E.A. DE URANIO ENRIQUECIDO DE ORIGEN ESTADOUNIDENSE EN LA FABRICACION DE ISOTOPOS MEDICOS.

Firma: Buenos Aires, 27 de mayo de 1998
Vigor: 27 de mayo de 1998

Buenos Aires, 27 de mayo de 1998

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación a su Nota del día de hoy, por la que propusiera un Acuerdo entre nuestros Gobiernos referido al párrafo 2 del Artículo 6 del Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos de América sobre los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, firmado el 29 de febrero de 1996 (en adelante denominado "el Acuerdo"), cuya versión en español textualmente dice:

"Señor Secretario de Estado:

Tengo el honor de referirme al párrafo 2 del Artículo 6 del Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos de América y la República Argentina sobre los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, firmado el 29 de febrero de 1996 (en adelante denominado "el Acuerdo") y proponerle el siguiente entendimiento respecto de la alteración en forma o contenido del uranio altamente enriquecido (UAE) transferido en virtud del Acuerdo o utilizado en o producido mediante el uso de material o equipo transferido en virtud del Acuerdo:

En virtud del párrafo 2do. del Artículo 6 del Acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina convienen que el UAE no irradiado transferido en virtud del Acuerdo, o utilizado en o producido mediante el uso de material o equipo transferido en virtud del Acuerdo que se encuentre en la Argentina, puede ser alterado en forma o contenido con el propósito de recuperar y procesar uranio, incluyendo el uranio precipitado proveniente de la limpieza de los filtros, para la producción de isótopos medicinales.

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina convienen que cuando los blancos de uranio de bajo enriquecimiento (UBE) hayan cumplido con los requisitos establecidos por las autoridades correspondientes parar la producción y procesamiento de isótopos médicos y no resulten en un alto porcentaje de aumento en los costos totales de operación de un reactor, incluyendo el necesario equipamiento asociado, tales blancos de UBE alternativos serán utilizados en lugar de los blancos de UAE luego de que se instale el equipamiento adecuado y se obtengan las licencias necesarias.

A fin de facilitar la transición hacia el uso de blancos de UBE, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América cooperarán en un programa para desarrollar blancos de UBE que puedan ser usados en la producción de isótopos médicos. Se establecerá un Grupo de Trabajo Técnico Conjunto, incluyendo expertos del Laboratorio Nacional Argonne, la Comisión Nacional de Energía Atómica y otras instituciones científicas relevantes de la Argentina y de los Estados Unidos, para efectuar consultas sobre aspectos técnicos, ambientales, regulatorios y económicos relativos a la adopción de nuevos blancos de UBE para la producción de isótopos médicos.

Si esta propuesta resulta aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que esta Nota y vuestra Nota de respuesta favorable constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha de vuestra nota de respuesta.

Acepte, Sr. Secretario de Estado, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular y al manifestar la conformidad de mi Gobierno con la Nota antes transcripta, me es grato poner en su conocimiento que dicha Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que entra en vigor en el día de hoy.

Saludo al Sr. Encargado de Negocios con mi más distinguida consideración. — Embajador ANDRES AGUSTIN CISNEROS.

e. 3/8 Nº 237.869 v. 3/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nº 2.537.015 y de u$s. 10.000 Nros. 567.121/122, con cheque Nº 13 adherido. Buenos Aires, 17 de julio de 1998.

MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.
e. 3/8 Nº 49.467 v. 3/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 6 de u$s. 72,70 Nº 2.100.187 y de u$s. 727 Nº 5.103.325, del emprésito Bonos Externos 1989. Buenos Aires, 3 de octubre de 1997. Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 16 de julio de 1998.

MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.
e. 3/8 Nº 160.714 v. 3/8/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.067 del 22 de julio de 1998

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Desígnase miembros de la Comisión de Calificación creada en el artículo 7º Anexo I de la Resolución Nº 26.041 del 10 de julio de 1998, con carácter "ad honorem". Al Dr. Héctor Arnoldo Perucchi, la Dra. Teresa del niño Jesús Valle de Sosa y el Cdor. Carlos Alberto Gallo.

ARTICULO 2º. — La comisión de calificación sesionará con la asistencia mínima de DOS (2) de sus miembros.

ARTICULO 3º. — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Ing. DANIEL C. DE NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Pte. Julio A. Roca 721, P. B., Mesa de Entradas, Cap. Federal.
e. 3/8 Nº 238.408 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26075/98

Bs. As., 28/7/98

VISTO la Resolución Nº 25804 del 24/04/98; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º de la norma de referencia se incorporaron, como punto 30.4.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, límites para el cómputo de las inversiones en entidades especificadas en el punto 30.4.1., a fin de determinar relaciones técnicas requeridas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados;

Que los límites en cuestión se reducirían paulatinamente hasta no ser computables a partr del 30/06/2000;

Que, se han recibido solicitudes de Asociaciones de aseguradoras a fin de prorrogar o eliminar la reducción de los límites de referencia;

Que, analizada la cuestión planteada, se estima que tales solicitudes resultan atendibles en función de los motivos que promovieron en su oportunidad el dictado de las Resoluciones Nos. 22673 y 23154 —antecesoras de la norma en cuestión— las cuales no preveían la reducción de tales límites;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el texto de la norma de referencia;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b), de la Ley 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el punto 30.4.2. del Reglamento General de la Actividad aseguradora, según redacción otorgada por Resolución Nº 25.604, por el siguiente texto: "30.4.2. Para la determinación de capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados (artículo 35 de la Ley Nº 20.091) limítase, en conjunto hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del capital a acreditar, el cómputo de las inversiones realizadas en entidades especificadas en el punto 30.4.1., y hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) del capital requerido por cada una de las inversiones antes mencionadas".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros
e. 3/8 Nº 238.410 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 475/98

Cont. Púb. D. Marcelo Pablo COSTA (legajo Nº 28.452/34) - S/designación de Director.

Bs. As., 27/7/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente designar en el carácter de Director de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada, al contador Público D. Marcelo Pablo COSTA, cuya conducción la viene ejerciendo actualmente en forma interina.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Promover al Contador Público D. Marcelo Pablo COSTA (legajo Nº 28.452/34), dentro de la Clase Administrativo y Técnico de su actual agrupamiento escalafonario de Revista (Grupo 25, Función 3, Asesor Ppal. de 1ra.) al Grupo 26, Función 1 (Asesor Mayor) del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Director de la Dirección de Auditoria de Fiscalización Especializada, al Contador Público D. Marcelo Pablo COSTA, cuya conducción la viene ejerciendo actualmente en forma interina.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— CARLOS SILVANI, Administrador Federal.
e. 3/8 Nº 238.415 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 93/98

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) para actuar en juicios universales y para pedir y tramitar quiebras, en jurisdicción de la Región Nº 5.

Bs. As., 27/7/98

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Nº 5 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Sudirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Región Nº 5 Marcelo Ricardo TOSCANO (Legajo Nº 31.726/09 - DNI Nº 17.856.899), José Carlos LEMPERT (Legajo Nº 28.754/80 - D.N.I. Nº 11.068.042), Liliana Luz ALVAREZ (legajo Nº 91.010/18 - D.N.I. Nº 11.632.597), Alejandro Luis PADORNO (Legajo Nº 91.811/16 - D.N.I. Nº 12.601.665), Marcelo Javier GONTOVNIKAS (Legajo Nº 32.241/21 - D.N.I. Nº 17.969.154), Carlos Alberto BRACCO (Legajo Nº 24.676/75 - L.E. Nº 4.550.623), Viviana Marta NERVO (Legajo Nº 27.044/80 - D.N.I. Nº 11.675.476) y Germán Eduardo GRANDE (Legajo Nº 11.700/92 - L.E. Nº 4.160.935) para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal, cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por el artículo 22 de la Ley Nº 24.447.

ARTICULO 2º — Facultar a los letrados mencionados en el Artículo 1º para que pidan y tramiten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Nº 5.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 3/8 Nº 238.414 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO 25 DE MAYO

Código de dependencia: 143

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CAIRO ISRAEL JESUS	35 e/6 y 7 Nº 530 6660, 25 de Mayo	142002/0	20-04970789-5
SANTOS OSCAR RUBEN	23 y 202 - 6660, 25 de Mayo	142004/6	20-13050131-2
IMPRENTA SALADILLO SH	Av. Pereyra Nº 3278 7260 - Saladillo	142003/8	30-66759829-6
DERMAN GUILLERMO ARIEL	Mitre Nº 3027, 7260 Saladillo	142005/4	23-13900303-9
MAYO CART SH	Calle 27 Nº 671 - 6660 25 de Mayo	142006/2	30-59031019-7

MABEL CRISTINA ALTUNA, a/c Distrito 25 de Mayo.

e. 3/8 Nº 238.356 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº
RAMAT NORA SUSANA LAGO DE	Andrade 520, Colón Entre Ríos	480009/5	27-10845713-4

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa Oficina A, a cargo del Distrito C. del Uruguay.

e. 3/8 Nº 238.357 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia: DISTRITO SAN NICOLAS

Código de dependencia: 138

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TORRES Marcelo José	21 Este 225	137028/6	20-16999502-9

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 3/8 Nº 238.362 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia: DISTRITO SAN NICOLAS

Código de dependencia: 138

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GIOLITO Sergio	ZONA URBANA PEREZ MILLAN	137027/8	20-18555040-1

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 3/8 Nº 238.363 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente; DISTRITO GENERAL VILLEGAS

Código de dependencia: 117

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ADRIANA E. MONTOYA Y ROLANDO D. MARIANI SH	E. VIOLANTE e/1 y 2 6064-AMEGHINO (B)	1160656	30.66536589.8

MARIA C. GALLO DE SENDON, Jefe Int. Oficina "B", Recaud. y Sistemas a/c Dto. Gral. Villegas.

e. 3/8 Nº 238.365 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

21/7/98

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

NOMBRE DENOMINACION O	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
12 DE OCTUBRE S.A.	PJE. CESAR CARRIZO 323 - SF DEL V. DE CATAMARCA	250012/4	30-60214630-4

C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 3/8 Nº 238.366 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

21/7/98

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y MODIFICATORIA.

Dependencia interviniente: Agencia Rafaela

Código de dependencia: 855

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificacion Tributaria
SMUTT, Reynaldo José.	J B ALBERDI Nº 51 - (2352) HERSILLA Pcia. Santa Fe.	854048/9	23-10963423-9
BELLINO NORMA NOEMI Y TAUBER AMALIA MARCELA S.H.	RIVADAVIA Nº 218 - (2313) MOISES VILLE - Pcia. Santa Fe.	854047/0	30-67429817-6

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificacion Tributaria
PEROTTI, RENE MIGUEL	SARMIENTO Nº 370 (2345) VILLA TRINIDAD - Pcia. Santa Fe.	854050/0	20-13321677-5
IMPRENTA MINATTI ZANICHELLI	25 DE MAYO Nº 25 (2347) SAN GUILLERMO - Pcia. Santa Fe.	854052/7	30-59525152-0
ARMANDO JOSE C. Y MAINERO JORGE A A S.H.	SARMIENTO Nº 301 (2300) RAFAELA - Pcia. Santa Fe.	854051/9	33-65699131-9
HUACO DEL CARPIO HORACIO LEONCIO	HIPOLITO YRIGOYEN Nº 954 (2322) SUNCHALES - Pcia. Santa Fe.	854073/0	20-16691191-6
CHIABRANDO MIGUEL ANGEL	SARGENTO CABRAL Nº 645 (2300) RAFAELA - Pcia. Santa Fe.	854071/3	20-06296706-5
MAZZOLI NELSON SEVERINO	ERNESTO SALVA Nº 683 (2300) RAFAELA - Pcia. Santa Fe.	854070/5	20-10062286-7
PASQUERO ELIDO MIGUEL	SANTA FE Nº 588 (2322) SUNCHALES - Pcia. Santa Fe.	854074/8	20-06290138-2

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.). Agencia Rafaela.

e. 3/8 Nº 238.367 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2.

Código de dependencia: 129

Apellido y nombre, Denominación o Razón social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SANZ, José Orlando	Magallanes 3234 Mar del Plata	1280260	20-05302935-4
BUONO, Felipe	Magallanes 3355 Mar del Plata	1280287	20-05315453-1
MORMANDO, Roberto Néstor	J. Manzo 382 Mar del Plata	1280252	20-05319426-6
PAOLUCCI, Rubén Daniel	Marconi 3199 Mar del Plata	1280244	20-08483255-4
BASSO, Luis	Matteoti 97 PB Mar del Plata	1280279	20-12359250-7
MATERIA HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	Camusso 1302 Mar del Plata	1280295	30-50583922-2
DI LORETO LUIS ALEJANDRO Y DI LORETO ROBERTO H	Roca 4502 Mar del Plata	1280236	30-66622071-0

C.P.N. ROSANA MARIA CORDISCO, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna a/c Jefatura Agencia Nº 2, Región Mar del Plata.

e. 3/8 Nº 238.368 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
COSBAL COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA.	RIVADAVIA 330 5841-SAN BASILIO-CBA.	278049/6	30-54583591-2
R. Y G. SGARLATTA SRL	RUTA PCIAL. 24 5841-SAN BASILIO-CBA.	278050/0	30-62334613-3
ALAMINOS CEREALES SRL	RUTA 8 KM. 607 5800-RIO CUARTO-CBA.	278070/4	30-64248679-5
ABAFORD REPUESTOS SRL	SOBREMONTE Y PAUNERO 5800-RIO CUARTO-CBA.	278071/2	30-61663417-4
PANIFICADORA VENEZIANA SA.	ALBERDI 1340 5800-RIO CUARTO-CBA.	278072/0	30-52320235-5
CARILLO JORGE A. Y CARRILLO W. S.H.	MENDOZA 1831 5800-RIO CUARTO-CBA.	278073/9	30-66910594-7
CARILLO DISTRIBUCIONES SA.	MENDOZA 1831 5800-RIO CUARTO-CBA.	278074/7	30-61726730-2
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “SAN BASILIO” LTDA.	SARMIENTO 372 5841-SAN BASILIO-CBA.	278076/3	30-53304265-8
TRIULZI, ABEL BASILIO NARCISO	GRAL. PAZ 759 - P.4 D.B 5800 - RIO CUARTO-CBA.	278082/8	20-06626840-4

MYRA VALVERDE de MONTAÑES, Jefe División Jurídica, a/c. Agencia Sede.

e. 3/8 Nº 238.377 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GALFIONE, MARCELO JUAN	CALLE SIN NOMBRE BARRIO BELLA VISTA 5813-ALCIRA-CBA.	278048/8	20-17349995-8
BOSIO, ELSA NELIDA LUISA	SOBREMONTE NORTE 195 5800-RIO CUARTO-CBA.	278068/2	27-05613041-7
DALIO, ELSA CAROLINA	SOBREMONTE NORTE 195 5800-RIO CUARTO-CBA.	278069/0	27-27424813-6
SUSANA MONICA MARTINEZ DE GRECO Y EDUARDO VICTOR GRECO	RIVADAVIA 507 5800-RIO CUARTO-CBA.	278075/5	30-56310292-2
GIMENEZ LILIAN ALICIA	MAIPU 1038 5800-RIO CUARTO-CBA.	278077/1	27-14029748-3
VERDE OLGA MARIA C. DE	MAIPU 2176 5800-RIO CUARTO-CBA.	278078/0	27-06215394-1
VICARIO NORBERTO DANIEL Y BORGHI JUAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO	MITRE Y VAGGIONE 5847-CORONEL MOLDES-CBA.	278079/8	30-65216136-3
CARIGNANO NORBERTO JORGE	GOUDARD 534 5800-RIO CUARTO-CBA.	278080/1	20-06656350-3
TOSCO, JOSE AMBROSIO	SAINT REMY 183 5800-RIO CUARTO-CBA.	278081/0	20-06593137-1

MYRA VALVERDE de MONTAÑES, Jefe División Jurídica, a/c. Agencia Sede.

e. 3/8 Nº 238.378 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO PUERTO DESEADO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 831

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
QUINTANA, MARCELO ALEJANDRO	AV. PIEDRABUENA Nº 1179 9310-PUERTO SAN JULIAN SANTA CRUZ	830021/6	20-21353555-3

C.P. ANDREA M. C. BAROFFIO DE LAMBERT, Jefe Int. Distrito Puerto Deseado.

e. 3/8 Nº 238.379 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia interviniente: Distrito Olavarría

Código de dependencia: 132

Apellido y Nombres Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RUPPEL Angel Marcelo	9 de Julio 3791-Olavarría	131063/1	20-05484737-9
GRAFICA OLAVARRIA S.R.L.	Dorrego 3200-Olavarría	131001/1	30-65821516-3
PIROLA Mario Francisco	Vélez Sársfield 2957-Olav.	131041/0	20-10786045-3
LAS LOMAS S.R.L.	Alberdi 658-Loma Negra	131061/5	30-64501538-6
EYLER Carlos Antonio	Maipú 3269-Olavarría	131062/3	23-13542555-9
KEES Raúl Alfredo	España 3270-Olavarría	131021/6	23-07371486-9

RUBEN ARNOLDO VAZQUEZ, Jefe Distrito Olavarría.

e. 3/8 Nº 238.380 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y MODIFICATORIA.

Dependencia interviniente: Agencia Rafaela

Código de dependencia: 855

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MOLFINO HNOS S.A.	ERNESTO SALVA Nº 648 (2300) RAFAELA - Pcia. Santa Fe	854049/7	30-50076826-2
SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SA.	BOULEVARD ROCA Nº 883 (2300) RAFAELA- Pcia. Santa Fe	854053/5	30-50160121-3
BAZAR AVENIDA SA.	AVENIDA SANTA FE Nº 252 (2300) RAFAELA - Pcia. Santa Fe	854072/1	30-53284754-7
BUFFELLI Y ACTIS SA.	LAVALLE Nº 153 (2300) RAFAELA - Pcia. Santa Fe	854014/4	30-50009200-5

C.P. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 3/8 Nº 238.381 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-049-98	30-68240251-9	JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.A.

Contador Público MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región I.

e. 3/8 Nº 238.442 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
015-051-98	30-66349851-3	GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Cont. Pública DIANA GUTERMAN, Jefa Interina Región Nº 5.

e. 3/8 Nº 238.443 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
057-046-98	30-69099678-9	COMPUBAS S.R.L.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 3/8 Nº 238.445 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
016-051-98	30-66352479-4	CHS ARGENTINA SA

Cont. Pública DIANA GUTERMAN, Jefa Interina Región Nº 5.

e. 3/8 Nº 238.447 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resistencia, 22/7/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - SEDE

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
13-402-98	30-58605493-3	DROGUERIA KAS S.A.

Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, Jefe a/c. Región Resistencia.

e. 3/8 Nº 238.448 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA - AGENCIA SEDE LA PLATA 1

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
12-121	20-07828629-7	BASUALDO FARJAT, JUAN ANGEL

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.

e. 3/8 Nº 238.449 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
011-051-98	30-66351612-0	HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

Cont. Pública DIANA GUTERMAN, Jefa Interina Región Nº 5.

e. 3/8 Nº 238.451 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
013-051-98	30-63128411-2	INSYS INTERIOR SYSTEMS S.A.

Cont. Pública DIANA GUTERMAN, Jefa Interina Región Nº 5.

e. 3/8 Nº 238.453 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES - AGENCIA LUJAN

CODIGO: 126

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-126/98	30-54024845-8	H. B. FULLER ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 3/8 Nº 238.454 v. 3/8/98

— ACLARACION - AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 21 de julio de 1998, donde se publicó el aviso Nº 236.731 correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-51989149-9	CARLOS DEL SANTO S.R.L.

DEBE DECIR:

NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
33-68275587-9	CARLOS DEL SANTO S.R.L.

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 3/8 Nº 238.361 v. 3/8/98

— ACLARACION - AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 16 de julio de 1998, donde se publicó el aviso Nº 235.943 correspondiente a la Resolución General Nº 100, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL
AMERICAN STAR S.A.	A. DICKMAN 1131 CAP.

DEBE DECIR:

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL
AMERICAN STAR S.A.	AV. L.N. ALEM 986 P. 10º Capital Federal

Abog. ELENA MORE, Jefe Interino de Sección B, a/c Agencia Nº 51.

e. 3/8 Nº 238.358 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS-RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
TOSI, MARIA Y BISSON A.	Liniers 298 Godoy Cruz - Mza.	629026/4	30-67702600-2

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 20/7/98.

e. 3/8 Nº 236.377 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
MORESI ALBERTO	San José 1326 - (2132) Funes	856059/5	20-07634635-7

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 20/7/98.

e. 3/8 Nº 236.334 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO: 402

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIG A PARTIR DE
402/0011/98	30/68611181/0	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	20 JUL 1998

C. P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Div. Agencia Sede Resistencia.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 20/7/98.

e. 3/8 Nº 236.512 v. 3/8/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION Nº 135

En la edición del 20 de julio de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
126/0058/98	20-11932018-5	AMIEVA OSVALDO	20 JUL 1998

DEBE DECIR:

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
126/0058/98	20-11932018-7	AMIEVA OSVALDO	20 JUL 1998

e. 3/8 Nº 236.522 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0005/98	30-57511236-2	LOS TEJOS S.A.	3 AGO 1998

Abogado - GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14 AFIP.

e. 3/8 Nº 238.529 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0066/98	30-58118375-1	CONSULTORES EN INFORMATICA S.A.	3 AGO 1998
010/0067/98	20-14924019-6	SAUL FEILBOGEN	3 AGO 1998
010/0068/98	20-16129100-6	HECTOR ARIEL MANOFF	3 AGO 1998

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 3/8 Nº 238.532 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0006/98	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A. DE TRANSP.	3 AGO 1998

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14 AFIP.

e. 3/8 Nº 238.533 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0059/98	30-68783327-5	DENTAL MED S.R.L.	3 AGO 1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.

e. 3/8 Nº 238.535 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA TANDIL

CODIGO: 140

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
140/0013/98	30 69146121 8	SITELCO COMUNICACIONES S.R.L.	3 AGO 1998

C.P. TERESA HABERLE, Jefe Agencia Tandil.

e. 3/8 Nº 238.538 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA TANDIL

CODIGO: 140

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
140/0014/98	20215049443	JACOBO HECTOR DANIEL	3 AGO 1998

C.P. TERESA HABERLE, Jefe Agencia Tandil.

e. 3/8 Nº 238.541 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0014/98	30-61891937-0	VIOTTI LUETICH S.R.L.	3 AGO 1998
857/0018/98	30-68472346-0	CONSTRUCTORAS ASOCIADAS S.A.	3 AGO 1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 3/8 Nº 238.543 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO VIEDMA

CODIGO: 722

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
722/004/1998	20-15266240-9	TORRES CARRASCO, PEDRO SEGUNDO	3 AGO 1998

Cont. Púb. CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe Distrito Viedma.

e. 3/8 Nº 238.546 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
485/0006/98	30-65136971-8	RODADOS CAINO S.R.L.	3 AGO 1998
485/0007/98	27-23190078-6	GONZALEZ SILVANA, N.	3 AGO 1998

Juez Administrativo, Cra. ESTELA R. ZANDOMENI DE GARCILAZO, Jefe (Int.) Div. Fisc. Interna a/c Agencia Sede.

e. 3/8 Nº 238.549 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
002/0016/98	30-65187184-7	CENTRO MEDICO NOGOYA S.R.L.	3 AGO 1998
002/0017/98	30-50412529-3	TOVER S.A.I.C.	3 AGO 1998

Cont. Púb. - CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 3/8 Nº 238.552 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: 050

CODIGO: AG M050

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0044/98	30-69119165-2	ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.	3/8/1998
050/0048/98	30-55745701-8	ALBERTO Y VICENTE S.R.L.	3/8/1998
050/0050/98	30-68714804-1	TALKER S.A.	3/8/1998
050/0058/98	30-65274402-4	BIOSYSTEMS S.A.	3/8/1998
050/0063/98	30-60804228-4	RENALIFE S.A.	3/8/1998

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 3/8 Nº 238.554 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. Nº 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0029/98	30-67894053-0	LUBRIFRAN S.A.	3/8/1998

Cont. Púb. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) Agencia Nº 3.

e. 3/8 Nº 238.556 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. Nº 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0030/98	30-68004361-9	DIEVA S.R.L.	3/8/1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 3/8 Nº 238.558 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
771/0002/98	33-55581686-9	MADEUR CONSTRUCCIONES S.A.	3/8/1998
771/0003/98	20-12893786-3	MONTIVEROS ALFREDO	3/8/1998
771/0004/98	30-68170943-2	GEMO CONSTRUCCIONES S.R.L.	3/8/1998
771/0005/98	30-67330470-9	CABALLO DE TROYA S.R.L.	3/8/1998

Cont. Púb. LUIS ALBERTO CASARES, Jefe Agencia San Juan (Int.).

e. 3/8 Nº 238.561 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PAAR CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO: 126

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
126/0060/98	20-17902108-1	NIETO RAUL DANIEL	3/8/1998

Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 3/8 Nº 238.563 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

CODIGO: 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
0022/011/98	30-53840293-8	BONUM S.A.C.I.	3/8/1998
0023/011/98	30-69561836-7	NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS S.A.	3/8/1998
0024/011/98	30-64616791-0	ADUS INGENIERIA EN SISTEMAS S.A.	3/8/1998
0025/011/98	30-65926846-5	LISANDRO DE LA TORRE Y ASOCIADOS SA	3/8/1998
0026/011/98	30-64572255-4	SERVINORTE S.A.	3/8/1998
0027/011/98	30-69115217-7	ACECO ARGENTINA S.A.	3/8/1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 3/8 Nº 238.568 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA FORMOSA

CODIGO: 531

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
531/0002/98	20-05085577-6	AGUIRRE, CLAUDIO RAMON	3/8/1998

Cont. Púb. PABLO R. GOICOECHEA, Jefe Agencia Formosa.

e. 3/8 Nº 238.569 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR- R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO: 921

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
921/0012/98	27-14537884-8	MARTIN, MIRIAM GIORGINA	3/8/1998

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefe (Int.) Agencia Santiago del Estero.

e. 3/8 Nº 238.571 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
985/0002/98	30-62692256-9	INGENIERIA AUSTRAL S.R.L.	3/8/1998

Cont. Púb. ANTONIO NATALIO REPELE, Jefe (Int.) Agencia Ushuaia.

e. 3/8 Nº 238.574 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0068/98	30-67789531-0	AUTOMATIZACION TOTAL S.A.	3/8/1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe interino Agencia Nº 5.

e. 3/8 Nº 238.577 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN, AGENCIA SEDE.

CODIGO: 703

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
703/0006/98	30-67265068-9	R.J. INGENIERIA S.A.	3/8/1998

C.P.N. ANA MARIA ALONSO a/c Agencia Sede, Región Neuquén.

e. 3/8 Nº 238.579 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO: 631

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
631/005/98	30-64154312-4	AXSYS COMPUTACION S.R.L.	3/8/1998

C.P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 3/8 Nº 238.585 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0004/98	20-04144203-5	REBAGLIATI, JORGE LUIS	3/8/1998

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa (Int.) Agencia Nº 55.

e. 3/8 Nº 238.587 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0024/98	30-62627209-2	ARLIMCOH S.A.	3/8/1998
009/0025/98	30-61317673-6	MOREWORK S.A.	3/8/1998
009/0026/98	33-64257998-9	LUCENT TECHNOLOGIES S.A. ARGENTINA	3/8/1998
009/0027/98	30-67879728-2	TRACOLOR SOCIEDAD DE HECHO	3/8/1998

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9

e. 3/8 Nº 238.591 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires 150 (5000) Córdoba

LISTADO DE D.I. PARA 1ª PUBLICACION *** C.R.V. CORDOBA 16/7/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Art. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CORDOBA	IC05-004445-G	18/05/98	PARQUET SANTA ANA S.R.L.	30-63217445-0
SALTA	IC05-050133-5	17/03/98	GUARDIA CLAUDIO DANIEL	20-23319942-8
SALTA	IC05-050148-9	24/03/98	GUARDIA CLAUDIO DANIEL	20-23319942-8

DANIEL SANTANNA, Jefe (I) División Centro de Valoración, Región Aduanera Córdoba.

e. 3/8 Nº 238.331 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/7/98

Decreto Nº 821/98. Aprobación del texto ordenado en la Ley Nº 11.683. Intimaciones y demás acciones de la Dirección General Impositiva.

Teniendo en consideración que mediante el Decreto Nº 821/98, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso un nuevo ordenamiento de la Ley de Procedimientos Fiscales que se denominará “Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998”, y que la AFIP-DGI está procediendo a notificar numerosos actos (intimaciones, aperturas de sumarios, ejecución de deudas, etc.) a través de formularios impresos emitidos por sistemas informáticos, en los cuales se mencionan diversas normas legales de la ley precitada, que corresponden al texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se hace saber que cuando por el orden de los artículos se hubiera alterado su numeración, la misma deberá entenderse reemplazada de acuerdo al índice del ordenamiento que como anexo II del citado Decreto fue publicado en el Boletín Oficial el 20/7/98, a partir de la fecha de su vigencia.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cont. Púb., JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 3/8 Nº 238.832 v. 3/8/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

Resolución Nº 5/98

Lanús, 14/7/98

VISTO el acto dictado por la Jefa Interina de la Región Nº 2 de la Dirección General Impositiva, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos a fin de notificar al contribuyente a incluir en el Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 (D.G.I.), a partir del 14/5/98 y

CONSIDERANDO:

Que en los considerandos de dicho acto se invocaron por error los arts. 9 y 10 de la Ley 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, cuando de acuerdo a la normativa vigente debió dictarse conforme a las facultades conferidas por los arts. 9 y 10 del Dto. 618/97.

Que en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto dicho acto, decretando la nulidad del mismo, conforme lo dispuesto por el art. 14 inc. b) de la ley 19.549 y ordenar la nueva publicación de edictos del acto citado una vez debidamente subsanado dicho error.

Por ello, y en orden a las facultades conferidas por los arts. 9 y 10 del Dto. 618/97,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decretar la nulidad del acto administrativo mediante el cual se ordenó la publicación de edictos a fin de hacer saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se detalla que a partir del 14/5/98 ha quedado incluido en el Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Cap. II de la R.G. 3423 (D.G.I.) y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Ordenar la nueva publicación del acto citado, conforme a derecho.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones.

CONTRIBUYENTE INCLUIDO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL PARA GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA R.G. 3423 AGENCIA Nº 53

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-66362302-4	ENERRE GRAFICA S.A.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 28/7 Nº 237.651 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

Resolución Nº 4/98

Lanús, 14/7/98

VISTO el capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incluir en el Sistema Integrado de Control Especial dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del contribuyente que se cita a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a el contribuyente y/o responsable que a partir del 27/2/98 ha quedado incluido en el Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento.

CONTRIBUYENTE INCLUIDO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL PARA GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA R.G. 3423 AGENCIA Nº 53

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-68291228-2	CAMPILONGO JUAN OSCAR, LANUTO MARCELO OSCAR, GONZALEZ ROBERTO CARLOS.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 28/7 Nº 237.649 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

Resolución Nº 6/98

Lanús, 14/7/98

VISTO el capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos al contribuyente a incluir en el Sistema Integrado de Control Especial dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del contribuyente que se cita a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a el contribuyente y/o responsable que a partir del 14/5/98 ha quedado incluido en el Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento.

CONTRIBUYENTE INCLUIDO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL PARA GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA R.G. 3423 AGENCIA Nº 53

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-66362302-4	ENERRE GRAFICA S.A.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 28/7 Nº 237.665 v. 3/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

Resolución Nº 3/98

Lanús, 14/7/98

VISTO el acto dictado por la Jefa Interina de la Región Nº 2 de la Dirección General Impositiva, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos a fin de notificar a los contribuyentes a incluir en el Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 (D.G.I.), a partir del 27/2/98 y

CONSIDERANDO:

Que en los considerandos de dicho acto se invocaron por error los arts. 9 y 10 de la Ley 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, cuando de acuerdo a la normativa vigente debió dictarse conforme a las facultades conferidas por los arts. 9 y 10 del Dto. 618/97.

Que en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto dicho acto, decretando la nulidad del mismo, conforme lo dispuesto por el art. 14 inc. b) de la ley 19.549 y ordenar la nueva publicación de edictos del acto citado una vez debidamente subsanado dicho error.

Por ello, y en orden a las facultades conferidas por los arts. 9 y 10 del Dto. 618/97,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decretar la nulidad del acto administrativo mediante el cual se ordenó la publicación de edictos a fin de hacer saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se detallan que a partir del 27/2/98 han quedado incluidos en el Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Cap. II de la R.G. 3423 (D.G.I.) y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Ordenar la nueva publicación del acto citado, conforme a derecho.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones.

CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL PARA GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA R.G. 3423 AGENCIA Nº 53

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-04527132-4	ESTEVANEZ, HORACIO ANGEL
30-68291228-2	CAMPILONGO JUAN OSCAR, LANUTO MARCELO OSCAR, GONZALEZ ROBERTO CARLOS

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 28/7 Nº 237.658 v. 3/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION METROPOLITANA Nº 7

Resolución Nº 705/98

Bs. As., 22/7/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación por edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION METROPOLITANA Nº 7
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citen a continuación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes, que más abajo se mencionan, que a partir del 1/7/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento.

AGENCIA Nº 3

CUIT	RAZON SOCIAL
20-04272677-0	PELLEGRINO RAFAEL
20-04366316-0	GILIBERTO SALVADOR ANGEL
20-07338580-7	SANZ VICTOR
23-10265927-9	MEL RAUL HUGO
30-51178750-1	SAN PEDRO S.R.L.
30-67894138-3	SUCARI INDUMENTARIA S.A.
30-67897755-8	ALERIK S.A.
30-68281340-3	RIAN RIESGOS Y ADM. MEDICA S.A.
30-68771191-9	KALTREK SOCIEDAD ANONIMA
33-67896653-9	NEWPACK S.R.L.
33-68151111-9	ZULA SOCIEDAD ANONIMA

Cont. Públ. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Jefe Región Metropolitana Nº 7.
Resolución Nº 705/98 (16 MT07).

e. 30/7 Nº 238.008 v. 5/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

Resolución Nº 116/98

Mercedes (B), 16/7/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación por edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION MERCEDES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citen a continuación.

AGENCIA LUJAN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-04167185-9	IGLESIAS HORACIO
20-04390450-8	TRUBIAN EUGENIO CONSTANTINO
20-04540375-1	CAO MIGUEL ANTONIO
20-04546506-4	ARTIGAS JORGE RUBEN
20-04552815-5	DIAZ CARLOS ALBERTO
20-04720074-2	PASQUINI RODOLFO RAIMUNDO
20-04998016-8	SASTRE LUIS ALBERTO
20-05577738-2	MONTERO EMILIO REYNALDO
20-10226956-0	CONCA CARLOS ALFREDO
20-11220446-7	GUZMAN EDUARDO
20-11301899-3	PICCOLI RUBEN RICARDO
20-11301982-5	GALAR EDUARDO JORGE
20-11994553-5	LUJAN JUAN ALBERTO
20-12251645-9	GONZALEZ JORGE OMAR
20-12576821-1	KUZNER JORGE ERNESTO
20-13180883-7	BALPARDA JOSE MARIA
20-13670191-7	CONTRERAS MANUEL GERARDO
20-14171865-8	FERRARI ANGEL MARCELO
20-14513561-4	RODRIGUEZ JAVIER
20-14700527-0	MARTINEZ JORGE EDUARDO
20-15235844-0	PAIXAO SEBASTIAN ALMEYDA
20-15263405-7	FIORANI REMOLINO
20-16041987-4	RODRIGUEZ ALEJANDRO JUAN
20-16676046-2	DOMINGUEZ EDGARDO FRANCISCO
20-17427777-0	ALFONSO JUAN JOSE
20-21499952-9	PICCARDO SEBASTIAN GABRIEL
20-92750191-1	COLQUE SALCEDO LUCIANO
23-04270453-9	DE CARLI RODOLFO MARCELO
23-07867498-9	CARBALLO JULIO RICARDO
23-08772661-4	CAMPAGNA JOSEFINA
23-11301923-9	GONZALEZ JORGE ANGEL
23-14301240-9	ODDONE CLAUDIO OSCAR
27-03528891-6	BRAMCATTO DOLLY MARY S. DE
27-09989224-8	GARCIA MARIA ISABEL CABRERA
27-11491823-2	BAQUEIRO OLGA ELENA
27-17883201-9	SICORELLO SILVANA CARMEN
27-15234399-5	BARROSO CAMPOS JOSE MARIA
27-15263467-1	VOLPE CRISTINA FIORANI
27-16845757-5	GUTIERREZ SILVIA ROSANA
24-20672056-0	ROSARNO SANDRA FABIANA
30-56896828-6	RIBLAM CONSTRUCCIONES S.A.
30-64188546-7	LA GARZA LOLA DE MARTINEZ J.C. BIANCHI O.
30-64635189-4	BOGAVANTE S.A.
30-66604846-2	GRUPO NOVO S.R.L.
30-66608442-6	DEL FUTURO AUTOMOVILES S.A.
30-67923340-4	ASERRADERO SUR S.R.L.

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes responsables que a partir del 30/6/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, para su conocimiento. — Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 30/7 Nº 238.003 v. 5/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma La Scarpa S.A.I. y C., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2828, Expediente Nº 45616/96 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 29/7 Nº 237.513 v. 4/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Elisa Magdalena KUHNLEIN, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 25.474/97, Sumario Nº 2697, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario,texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 29/7 Nº 237.514 v. 4/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Juan Carlos Irigoyen, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2402, Expediente Nº 38726/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 29/7 Nº 237.515 v. 4/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al representante legal de la entidad ROTOCALCO Sociedad Anónima y a los señores MAGNAGHI Bruno - MARTINEZ Néstor Elías y NERI Delmiro, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 033.571/97 Sumario Nº 2974, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/7 Nº 238.237 v. 6/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIAL COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ADASTRA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 306 de fecha 29 de junio de 1998 de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250229/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º - Impónese a la firma ADASTRA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 4320 del 30 de diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con mas su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º - Impónese a la firma ADASTRA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS ($ 27.036), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.- ARTICULO 3º - El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1998. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1998. ARTICULO 5º - Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978, y sus modificaciones. ARTICULO 6º - Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º - Notifíquese a la firma ADASTRA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º - "De Forma". - Firmado REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 31/7 Nº 238.247 v. 4/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/7/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Lucio SAAVEDRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — Fdo. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J" División Beneficios.

e. 31/7 Nº 238.001 v. 4/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/7/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Valentín Eliseo Vera, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — Fdo. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J" División Beneficios.

e. 31/7 Nº 237.999 v. 4/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 19/98

Los Polvorines, 17/7/98

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el contribuyente Jorge Alberto Klein, inscripto en esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. 20-07767048-4.

Que, se trata de un contribuyente individual, cuya actividad es la de gasista matriculado, que cierra sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año, que no lleva libros rubricados y asienta sus operaciones en libros IVA-Compras e IVA-Ventas.

Que, el responsable había asumido al momento de su inscripción el carácter de responsable no inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, por lo que no ha presentado declaración jurada alguna del impuesto anteriormente mencionado, y,

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada al responsable por este Organismo en lo atinente a sus obligaciones relativas al Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales enero de 1994 a diciembre de 1995, ambos inclusive, y en virtud de la circularización efectuada a Gas Natural Ban S.A., se comprobó que el encartado no había contabilizado ni declarado al Fisco la totalidad de las operaciones comerciales realizadas en los períodos fiscales arriba citados.

Que, tal situación surge de la compulsa realizada entre las facturas registradas en el libro IVA-Ventas y el listado de conexiones aportado por la firma citada precedentemente.

Que, no encontrándose valorizadas las operaciones omitidas, se procedió a determinar el monto total de los servicios prestados, de acuerdo a lo expuesto a fs. 110 de las actuaciones administrativas.

Que, en base a lo descripto precedentemente, la fiscalización actuante obtiene un nuevo total de servicios para el período fiscal 1994, de donde surge que el contribuyente ha superado los montos mínimos dispuesto por el artículo ... (I) inciso b) del Titulo V de la Ley del gravamen, por lo

tanto, a partir del período fiscal 1995 debe asumir la calidad de responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.

Que, por ende, se encuentran alcanzados por el impuesto todos los servicios prestados por el contribuyente a partir del 1º de enero de 1995, gravándose entonces las operaciones registradas en el libro IVA-Ventas y las omitidas informadas por Gas Natural Ban S.A., según lo expuesto en los Anexos I y II obrantes a fs. 214/215 de los actuados.

Con respecto al crédito fiscal, y, en virtud de no haber arrimado a las actuaciones, a pesar de los reiterados requerimientos, los comprobantes respaldatorios de las operaciones que figuran en su Libro IVA-Compras, no se computa crédito fiscal.

Que, la observación formulada se fundamenta en las disposiciones contenidas en el artículo 25 —1º párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 9º. 10, 11, 23 y art. ... (I) inc. b) del Título V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que, de las liquidaciones practicadas, obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surgen los siguientes saldos a favor de esta Administración Federal en el Impuesto al Valor Agregado, para los períodos fiscales que más abajo se detallan: período fiscal enero de 1995, PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680,00); período febrero de 1995, PESOS DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 10.084,12); período fiscal marzo de 1995, PESOS OCHO MIL CUARENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 8.042,03); período fiscal abril de 1995, PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.171,57); período fiscal mayo de 1995, PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.892,45); período fiscal junio de 1995, PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (1.780,31); período fiscal julio de 1995, PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.449,38); período fiscal agosto de 1995, PESOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.198,35); período fiscal octubre de 1995, PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 459,92); y período fiscal diciembre de 1995, PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 229,96) (Según Anexo II obrante a fs. 214 de las presentes actuaciones).

Que, con motivo del cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas, y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales enero a agosto de 1995, ambos inclusive, y octubre y diciembre de 1995, conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, asimismo resulta la siguiente infracción: falta de presentación de las declaraciones juradas de los períodos enero a diciembre de 1995 —ambos inclusive— por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales enero a agosto de 1995, ambos inclusive, octubre y diciembre de 1995, por lo que la conducta del responsable se encuadraría "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procedimental vigente; corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, además se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, presentando las respectivas declaraciones juradas que deberán emitirse según lo dispuesto por la Resolución General Nº 4067, e ingresar el importe resultante de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes, de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 42 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por el contribuyente —Artículo 7º de la Resolución General 2210— obliga a esta Administración Federal de Ingresos Públicos a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º, Resolución General 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —9º párrafo—, 9º —punto 1. inc. b)— y 10 —1º y 3º párrafo— del Decreto Nº 618/97, artículos 23, 24, 45, 72, 73, 74, 100, último párrafo, y Capítulo sin número incorporado a continuación de XIII de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, los artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y en virtud de la Disposición 151/98 (D.P.) que establece el Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General Nº 4067, comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Presidente Illia 3988 - 1er. Piso - Los Polvorines - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingreso Públicos, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Illia 3988 - 1º Piso - Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, los días martes y viernes de 10.30 a 17.30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Fdo. Abog. IRENE B. CHIALVO DE FRAGUEIRO FRIAS - Jefe (Interino) de la División Jurídica de la Región Nº 6 a/c de la División Revisión y Recursos.

e. 31/7 Nº 238.250 v. 6/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 20/98

Los Polvorines, 17/7/98

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el contribuyente Jorge Alberto Klein, inscripto en esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. 20-07767048-4.

Que, se trata de un contribuyente individual, cuya actividad es la de gasista matriculado, que cierra sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año, que no lleva libros rubricados y asienta sus operaciones en libros IVA-Compras e IVA-Ventas.

Que, según constancias obrantes en los actuados, el responsable presentó las declaraciones juradas del gravamen por el período fiscal 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada al responsable por este Organismo a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los períodos fiscales 1994 y 1995, se constató la existencia de diferencias a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en el período fiscal 1994, como así también la falta de presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio 1995.

Que, las diferencias detectadas en el período fiscal 1994, surgen de la compulsa realizada entre las facturas registradas en el libro IVA-Ventas y el listado de conexiones realizado por el rubrado en el citado período, aportado por la firma Gas Natural Ban S.A., según detalle que luce a fs. 110 del Cuerpo del Impuesto al Valor Agregado.

Que, con respecto al período fiscal 1995, el monto total de ingresos se obtiene de la suma de las operaciones registradas por el contribuyente en el Libro IVA-Ventas y de las no contabilizadas que surgen del listado de conexiones mencionado en el párrafo anterior.

Que, asimismo en el período fiscal 1995 se ha computado un costo, el que surge de las operaciones registradas en el Libro IVA-Compras.

Que, el detalle de los elementos tenidos en consideración, como así también sus montos, obran en los respectivos antecedentes administrativos en los Anexos I, II, III y IV de fs. 70/73 (Cuerpo Ganancias).

Que, las observaciones formuladas se fundamentan en las disposiciones contenidas en el artículo 25 —1º párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en los artículos 1º, 2º, 3º, 17, 18, 49 inc. b) y 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que, de las liquidaciones practicadas, obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge para el período fiscal 1994, una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 317.962,83), impuesto determinado de PESOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 82.878,85), surgiendo un impuesto a ingresar de PESOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS ($ 80.655,12). Para el período fiscal 1995, una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CATORCE CON TRES CENTAVOS ($ 237.014,03) y un impuesto a ingresar de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 58.594,21) (según Anexos IV y V obrantes en las actuaciones).

Que, con motivo de los cargos que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas, y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias correspondiente a los períodos fiscales 1994 y 1995, conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, asimismo resultan las siguientes infracciones: haber omitido declarar ingresos gravados en el período 1994 y falta de presentación de declaración jurada en el ejercicio 1995 por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida en los citados períodos fiscales, por lo que la conducta del responsable se encuadraría "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procedimental vigente; corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, además se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, presentando las respectivas declaraciones juradas que deberán emitirse según lo dispuesto por la Resolución General Nº 4159, e ingresar el importe resultante de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes, de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 42 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, en el presente caso resulta de aplicación la suspensión de la prescripción prevista en el último párrafo del artículo 68 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que fuera incorporado por la Ley Nº 23.905, la que debe contarse a partir de la fecha de notificación de la presente vista.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por el contribuyente —Artículo 7º de la Resolución General 2210— obliga a esta Administración Federal de Ingresos Públicos a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º, Resolución General 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —9º párrafo—, 9º —punto 1. inc. b)— y 10 —1º y 3º párrafos— del Decreto Nº 618/97, artículos 23, 24, 45, 68 —último párrafo— 72, 73, 74, 100, último párrafo y Capítulo sin número incorporado a continuación de XIII de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, los artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y en virtud de la Disposición 151/98 (D.P.) que establece el Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General Nº 4159, comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal, sita en Avenida Presidente Illia 3988 - 1er. Piso - Los Polvorines - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Illia 3988 - 1º Piso - Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, los días martes y viernes de 10.30 a 17.30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Fdo. Abog. IRENE B. CHIALVO DE FRAGUEIRO FRIAS - Jefe (Interino) de la División Jurídica de la Región Nº 6 a/c de la División Revisión y Recursos.

e. 31/7 Nº 238.261 v. 6/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 16/6/98

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha resuelto reestructurar el conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.7.97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de CUATRO (4) fojas que forma parte del presente artículo.

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La exclusión surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

ARTICULO 2º: Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitana para su conocimiento.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

Nº de CUIT	DENOMINACION
1-20-04212524-6	DAVIDOVICH, OSIAS
2-20-04518544-4	FERNANDEZ SAENZ, ALEJANDRO CESAR
3-20-12093042-8	BAIGORROTEGUI, JORGE CARLOS
4-20-14957985-1	FATALA, EMILIO CESAR
5-20-92904594-8	VAN DEN BELT JAN
6-27-10551360-2	ROCCATAGLIATA, ALICIA DE INCIARTE
7-27-20497536-7	BROCCOLI, MARIA SILVINA
8-30-51647810-8	ACEROS CONTINENTAL S.A.
9-30-52108608-0	VENTA DIRECTA S.A.C.I.F.I.
10-30-52130034-1	CESYMAR S.A.C.I.F.
11-30-52301595-4	ROHA S.A.C.I.F.
12-30-53676696-7	ANTONIO TIZZANO, JOSE CELENTANO JUAN CELENTANO MARCELO TIZZANO
13-30-53908573-1	HILOS YELMO S.A.C.I.F.I.A.
14-30-54087321-2	CAJA DE CREDITO IMPULSORA S.C.L.
15-30-54745450-9	AGROPECUARIA LAS MAROMAS S.A.
16-30-54766882-7	COMPLEJO PESQUERO MARPLATENSE S.A.I. Y C.
17-30-55695372-0	INDUSTRIAS CORDELL S.R.L.
18-30-56064588-7	EXPORTACIONES COMINPEX S.A.
19-30-58112858-0	DECORFIN S.A.F.I.C.I.A.
20-30-58514111-5	FLORIDA 165 LOCAL 6
21-30-59067522-5	IMEXGRAL S.A.
22-30-59191647-1	OXFORD STREET S.R.L. EN FORMACION
23-30-59459259-6	DULCO S.A.
24-30-59767064-4	PANLI AVIACION S.A.
25-30-59790943-4	SURARCO S.A.
26-30-59828527-2	UNANUE HOTEL S.R.L.
27-30-60031608-3	AGENCIA MARITIMA PRENAMAR S.A.
28-30-60486965-6	I.C.P. S.A. IND. DE COMPUTADORES PERSONALES
29-30-60494489-5	RALEDA S.R.L.
30-30-60847474-5	TEMPOZEIT S.R.L.
31-30-61561162-6	MIC METROPOLITAN INVESTMENTS CORPORATION
32-30-61594669-5	RESONANCIA MEDICA S.A.
33-30-61793837-1	TERRAZAS AL MAR S.A.
34-30-62161910-8	VIALTE S.A.
35-30-62796569-5	LAUTREC S.R.L.
36-30-63262971-7	RUTAS SUDAMERICANAS S.A.
37-30-63597345-1	MICHEGAN S.R.L.
38-30-64007555-0	FARMAPRES S.A. PRESTACIONES FARMACEUTICAS
39-30-64092016-1	PLASTICOS PUBLICITARIOS S.R.L.
40-30-64111852-0	SUTREN S.R.L.
41-30-64193078-0	PASTEUR IMPORT S.R.L.
42-30-64345639-3	CLINICAS Y SANATORIOS ASOCIADOS S.A.
43-30-64495532-6	SAN ANDRES DE LOS PUENTES S.R.L.
44-30-64516336-9	CLOF S.A. EN FORMACION
45-30-64547028-8	EXPREN S.A.
46-30-64631903-6	ORO VENEZIA S.A.
47-30-64671730-9	EMEBEA S.A.
48-30-64838007-7	VIDEOTRONIC S.A.
49-30-65042713-7	M Y X S.R.L.
50-30-65076732-9	DIAGONAL 600 S.R.L.
51-30-65884054-8	PLAZA CYCLES S.R.L.
52-30-66007676-6	THE WALKMAN SHOP S.A.
53-30-66174442-8	CONICER S.A.
54-30-66187992-7	FOTOKASH S.R.L.
55-30-66190435-2	COMERCIAL DEL RETIRO S.A.
56-30-67879698-7	LUSIMER S.R.L.
57-30-67964477-3	BUEMAND S.A.
58-33-53678180-9	HUBER ARGENTINA S.A.C.E.I.
59-33-59024710-9	SEA MOD S.A.
60-33-62709743-9	ZASILINO S.A.
61-33-65229181-9	COMERCIAL E INVERSIONES S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

e. 30/7 Nº 238.007 v. 5/8/98

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de Presidencia Nº 35

Bs. As., 30/6/98

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por Acuerdo General del 20/4/89 (Acta Nº 1 pto. 9º ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgado al acto la debida publicidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 30 de junio de 1994.

ARTICULO 2º — Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

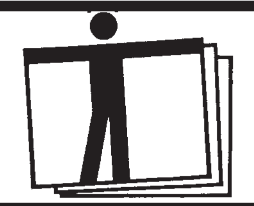
ARTICULO 3º — Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

ARTICULO 4º — Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Protocolícese y hágase saber.

LILIA MABEL MAFFEI DE BORGHI, Presidente.

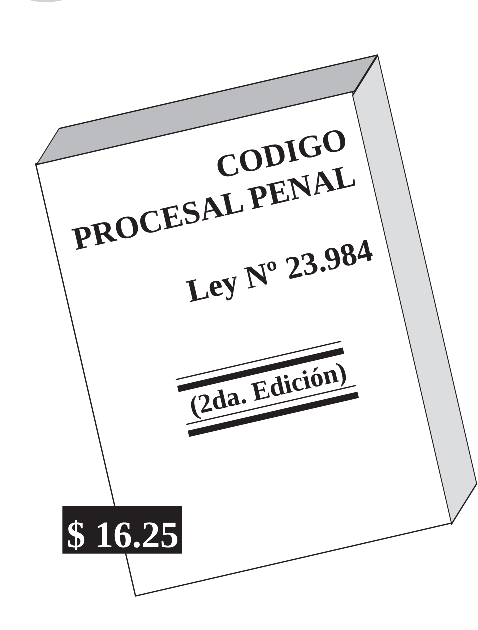
e. 28/7 Nº 236.165 v. 3/8/98

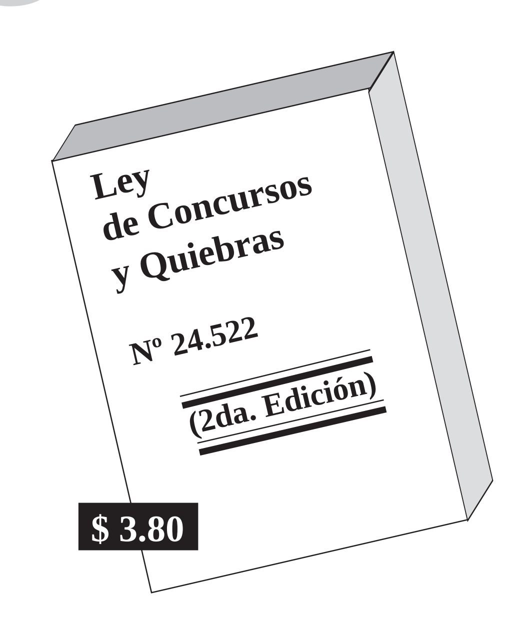


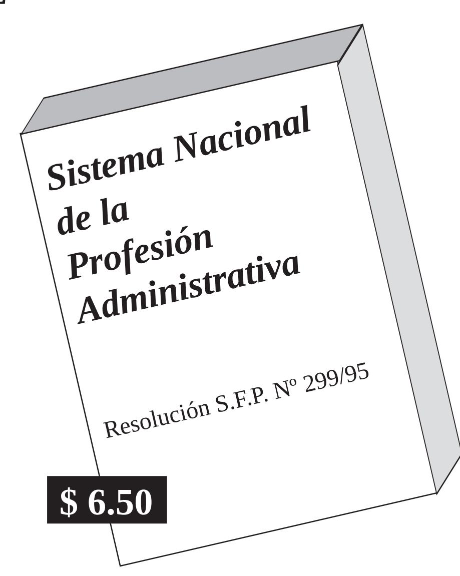
DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL







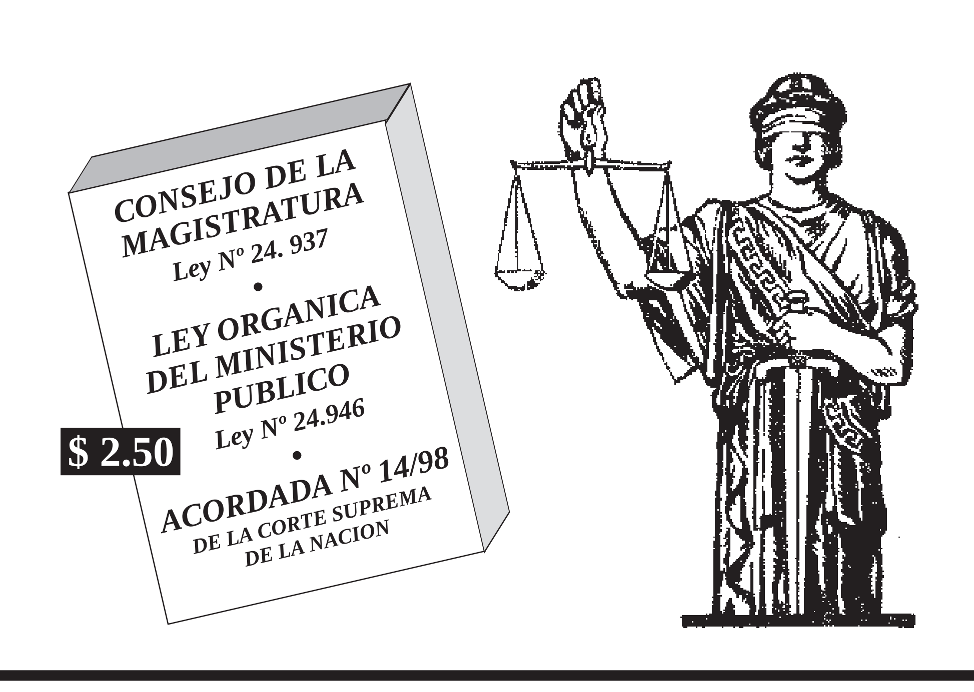


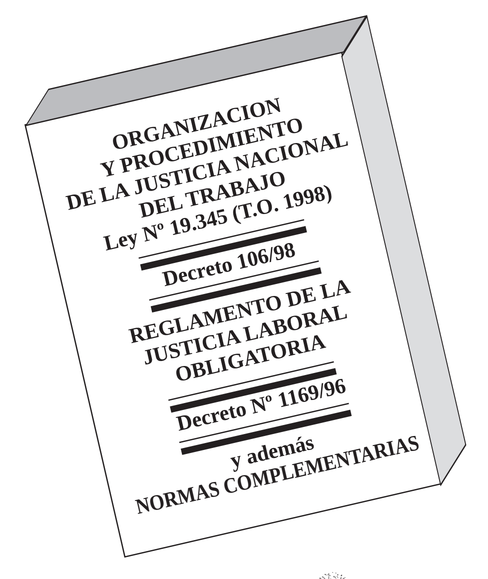
TODO LO QUE USTED
NECESITA SABER
SOBRE EL
TRANSITO



DE RECIENTE APARICION

EN PREPARACION







Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

